

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

5173 Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los grupos de acción local que gestionarán en la Región de Murcia los planes territoriales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquéllos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del Enfoque "Leader".

"Leader I" (1991-1993), "Leader II" (1994-1999) y "Leader +" (2000-2006) han sido iniciativas comunitarias que han permitido la implicación de las comunidades locales en el desarrollo de las zonas rurales de los distintos Estados Miembros de la Unión Europea. Concretamente, a través de dichas iniciativas, se han concedido ayudas a empresas, asociaciones y diversos colectivos de nuestra Comunidad Autónoma, así como a los Ayuntamientos, para la puesta en marcha de actuaciones e inversiones que han contribuido a la dinamización y al desarrollo social y económico de los territorios rurales de la Región de Murcia, y de ahí que la importancia de tales iniciativas en la misma haya sido notable.

El pasado año se inició el nuevo periodo de programación de la PAC 2007-2013. El desarrollo rural, como área específica de dicha política común, cuenta con normativa comunitaria propia, constituyendo la norma de cabecera de la misma el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Fondo que se ha creado específicamente como instrumento de financiación de las medidas de desarrollo rural.

En el nuevo periodo de programación, "Leader" ha sido objeto de dos transformaciones, gracias a las cuales ha experimentado un importante salto cualitativo: por un lado, aparece configurado como uno de los ejes a través de los que se articula la política de desarrollo rural de los Estados Miembros (el eje 4); por otro, ha pasado de ser una Iniciativa Comunitaria a ser un enfoque mediante el que se gestionan medidas de los ejes 1, 2 y 3.

Por otra parte, si en los anteriores periodos de programación la iniciativa "Leader" contaba con su propio Programa, en el nuevo periodo el enfoque "Leader" queda integrado en el Programa de Desarrollo Rural que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, deben elaborar los Estados Miembros, y que se configura como el instrumento a través del cual se articula la intervención del FEADER en ellos. No obstante, los Estados pueden optar, sobre la base de lo establecido en el apartado segundo del mencionado precepto, entre elaborar un único Programa Nacional o varios Programas Regionales. España, concretamente, se ha decantado por esta última opción, de manera que cada Comunidad Autónoma debe elaborar su propio Programa Regional, dentro de las pautas marcadas, no obstante, por dos instrumentos estatales: el Plan Estratégico de Desarrollo Rural y el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

En concreto, el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia fue aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 16 de julio de 2008.

En el Programa se concretan el conjunto de medidas de desarrollo rural, de las previstas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que se van a aplicar en nuestra Comunidad Autónoma.

En el caso concreto del enfoque "Leader", a través del mismo se van a gestionar las siguientes medidas, que en realidad constituyen distintas líneas de ayuda:

- medida 411 y medida 413: aplicación de estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos de la medida 123 del eje 1 y de las medidas del eje 3, respectivamente.

No existe obligación de incluir en el enfoque "Leader" absolutamente todas las medidas contempladas en el PDR, y de ahí que en el caso concreto de la Región de Murcia se haya optado por incluir solo una medida del eje 1 y todas las medidas del eje 3, pero ninguna de las medidas del eje 2.

- medida 421: proyectos de cooperación.
- medida 431: funcionamiento del Grupo de Acción Local.

La particularidad del enfoque "Leader", respecto a otros ejes y medidas del Programa de Desarrollo Rural, es que su aplicación se articula a través de Planes Territoriales de Desarrollo Rural gestionados por Grupos de Acción Local, personas jurídicas de naturaleza asociativa que son seleccionados por el Consejero de Agricultura y Agua mediante concurso. Cada Grupo es seleccionado para actuar en un ámbito territorial determinado, formado por varios municipios y entidades locales menores, o zonas de los mismos.

Por otra parte, en el enfoque "Leader" hay que distinguir entre la figura del beneficiario y la del perceptor final. Los beneficiarios, en todas y cada una de las medidas que se integran en aquél, son los Grupos de Acción Local a los que la Comunidad Autónoma abona todas las cantidades; los perceptores finales, como promotores de los proyectos subvencionados, son los destinatarios últimos de las ayudas, pudiendo recaer tal condición en los propios Grupos o en otras personas o entidades.

En las medidas 411 y 413, la regla general es que los perceptores finales sean personas o entidades distintas a los Grupos, actuando éstos como organismos intermedios entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los propios perceptores finales, y en ese papel les corresponde efectuar la convocatoria de las mismas y su concesión, que se lleva a cabo con arreglo a las reglas de la concurrencia competitiva, por lo que asumen todo el protagonismo a la hora de seleccionar los proyectos que van a recibir financiación y a los beneficiarios; asimismo, en el momento de los pagos les corresponde realizar una primera fase de control. Por su parte, la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en su calidad de Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural, conserva cierto papel de control en la concesión y asimismo, en los pagos, tras realizar una segunda fase de controles, le corresponde proponer al Consejero el pago, que se realiza a los GAL para que a su vez lo transfieran a los beneficiarios.

Los Grupos podrán ser perceptores finales en tales medidas de forma residual, esto es, cuando, efectuada la concesión, no hayan resultado seleccionados proyectos que, dentro de los objetivos de la medida 123 del eje 1 o de las medidas del eje 3, se considere conveniente promover por su interés y relevancia para el desarrollo local.

En las medidas 421 y 431, los perceptores finales son los Grupos de Acción local, por lo que toda la gestión, tanto en fase de concesión como en fase de pago, corresponde a la Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

En línea con lo anterior, y a diferencia de otros periodos de programación anteriores, en el que acaba de comenzar destaca la ausencia de normativa estatal relativa al enfoque "Leader", y de ahí que corresponda por entero a la Comunidad Autónoma la regulación de aquél en su ámbito territorial, habiéndose dictado a tal fin la presente Orden.

La misma regula, tanto el procedimiento de selección de los Grupos de Acción Local, como su régimen de organización y funcionamiento y, asimismo, establece las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431, en cuya regulación se ha tenido en cuenta, además del PDR y la normativa comunitaria, la legislación de subvenciones. Respecto de la medida 421, su regulación queda excluida de la presente disposición y se recogerá en otra Orden distinta, pues la complejidad de la medida requiere un estudio detallado y detenido de tal regulación.

Además, tratándose la presente Orden de una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a los Grupos de Acción Local que han gestionado las anteriores iniciativas, en su condición de entidades directamente interesadas, en la medida en que pueden participar en el concurso y, en consecuencia, resultar seleccionados para gestionar el enfoque "Leader" en el nuevo periodo de programación e incluso ser perceptores finales de determinadas ayudas, y también por servir de cauce de representación a otros potenciales perceptores finales. Asimismo, la experiencia acumulada por los Grupos en la gestión de las anteriores iniciativas "Leader" les ha permitido aportar una importante, y necesaria, visión práctica a la regulación.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuyen la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden:

- a) convocar, en la Región de Murcia, el concurso para la selección de los Grupos de Acción Local, y de los Planes Territoriales de Desarrollo Rural para el periodo 2007-2013 a gestionar por aquéllos;
- b) establecer el régimen de organización y funcionamiento de los Grupos de Acción Local;
- c) establecer las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader", que constituye el eje 4 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación del enfoque "Leader" comprende los territorios de las comarcas y municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que aparecen incluidos en las zonas que se delimitan en el Anexo I de la presente Orden, debiendo cada Grupo de Acción Local incluir en su Plan Territorial de Desarrollo Rural una o varias de dichas zonas, o partes de las mismas.

2. Dentro de cada una de las zonas, el enfoque "Leader" será de aplicación en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos formen parte de los Grupos de Acción Local. A tal efecto, la población sobre la que actúe cada uno de ellos no podrá ser inferior a 5000 ni superior a 150000 habitantes, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 3.- Financiación.

1. El sistema de ayudas del enfoque "Leader" se financiará, en un 75%, por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 12,5%, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y en el 12,5% restante, por los Ayuntamientos de los distintos territorios seleccionados. En el Convenio al que se hace referencia en el artículo 14 deberá dejarse constancia de ese reparto y de la aportación a realizar por cada Ayuntamiento por anualidad.

Los Grupos de Acción Local podrán prever en sus Estatutos el pago por sus asociados de cuotas u otras aportaciones que contribuyan a financiar las inversiones que se realicen mediante el enfoque "Leader".

2. La financiación, en las partes FEADER y autonómica, se realizará con cargo a las siguientes partidas, líneas y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, o sus equivalentes en ejercicios futuros:

MEDIDA	PARTIDA	LÍNEA PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	SUBPROYECTOS	
Medida 411. Medida 123: Aumento del valor añadido de los productos agrícolas.	17.04.00.531A.770.11	050405014112013		03831109F411 03831109E411	
Medida 413. Medida 311: Diversificación hacia actividades no agrícolas.					
Medida 413. Medida 312: Ayudas a la creación y desarrollo de microempresas con vistas al fomento empresarial y del desarrollo de la estructura económica.					
Medida 413. Medida 313: Fomento de actividades turísticas.					
Medida 413. Medida 321: Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.			050405014132013	38311	03831109F413 03831109E413
Medida 413. Medida 323: Conservación y mejora del patrimonio rural.					
Medida 413. Medida 331: Formación e información de agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3					
Medida 431: Funcionamiento del Grupo de Acción Local.	17.04.00.531A.470.00	050405014312013	40070	04007009F431 04007009E431	

Los gastos correspondientes a las anualidades futuras, quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

3. Las entidades locales asociadas a los Grupos de Acción Local deberán realizar anualmente sus aportaciones, siendo tal aportación requisito para el pago de las ayudas a los Grupos y a los Ayuntamientos, cuando éstos sean los perceptores finales. Tal aportación se realizará mediante ingreso por autoliquidación a través de la aplicación informática de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia "QUESTOR".

4. El plan de financiación por años, medidas y fuentes de financiación será el establecido en el cuadro del Anexo II.

5. En caso de retraso en la ejecución del Plan Territorial de Desarrollo Rural y en el cronograma de pagos, y en orden a un mejor cumplimiento del Programa de Desarrollo Rural y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, se podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del Grupo a la evolución real del Plan Territorial, reasignando las dotaciones procedentes de estos ajustes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural, a aquellos Grupos en los que su grado de desarrollo inversor supere las dotaciones anuales asignadas inicialmente.

En el caso de que se tengan que modificar las asignaciones financieras de algún Grupo de Acción Local, tales modificaciones se efectuarán, previa audiencia a los interesados, mediante Orden motivada del Consejero de Agricultura y Agua, realizando, cuando las mismas tengan carácter definitivo, las correspondientes modificaciones en el Convenio al que se hace referencia en el artículo 14. Cuando el Grupo no diese su conformidad a la modificación del Convenio, el Consejero de Agricultura y Agua avocará la gestión del Plan Territorial de Desarrollo Rural correspondiente. Contra la Orden por la que se modifiquen las asignaciones financieras y la Orden de avocación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el propio Consejero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6. En caso de que el grado de cumplimiento de los Planes Territoriales de Desarrollo Rural pueda suponer un riesgo de liberación automática de compromisos del FEADER ("regla n+2"), conforme al artículo 29 del Reglamento (CE) n.º 1.290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, podrá reasignar los fondos FEADER disponibles entre Grupos, e incluso asignarlos a otras actuaciones del Programa de Desarrollo Rural; a estos efectos se efectuará una verificación anual de los pagos efectuados. La reasignación de fondos entre grupos o entre ejes deberá realizarse mediante propuesta razonada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia que, previo informe favorable, será el encargado de elevar dicha propuesta de modificación del cuadro financiero a la Comisión.

7. El incumplimiento por parte de los Grupos de las obligaciones que le impone la presente Orden podrá dar lugar a la retención, reducción o suspensión, cautelar o definitiva, de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes. En casos de especial gravedad, podrá avocarse de la gestión del Plan Territorial de Desarrollo Rural por el Consejero de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, mediante Orden motivada, y previo trámite de audiencia al Grupo de Acción Local, que podrá interponer contra tal Orden los recursos mencionados en el apartado quinto.

TÍTULO II

LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

Capítulo I

Normas generales

Artículo 4.- Concepto, naturaleza y requisitos de los Grupos de Acción Local.

1. Los Grupos de Acción Local son las entidades que asumen la elaboración y puesta en marcha en una zona determinada de un Plan Territorial de Desarrollo Rural, que tiene como fin el desarrollo y la promoción sociales y económicos de dicha área.

2. Les corresponde la condición de beneficiarios de las ayudas incluidas en el enfoque "Leader", si bien los perceptores finales de las mismas serán quienes actúen como promotores de los proyectos subvencionados, ya sean los propios Grupos u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Asimismo, actúan como organismo intermedio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los perceptores finales, cuando éstos no sean ellos mismos, ejerciendo a tal fin las siguientes funciones:

a) dar la debida publicidad a los Planes y suministrar a las personas y entidades interesadas la información y asesoramiento que precisen sobre el sistema de ayudas "Leader";

b) fomentar y promover la ejecución de inversiones dentro del enfoque "Leader";

c) orientar la aplicación del enfoque "Leader" hacia aquellas inversiones que mejor contribuyan al desarrollo de la zona de que se trate;

d) la concesión de las ayudas a los perceptores finales, cuando éstos no sean ellos mismos, y el pago a aquéllos de las cantidades que correspondan, previo abono de las mismas a los Grupos por la Comunidad Autónoma.

3. Los Grupos de Acción Local deberán adoptar la forma jurídica de asociación, ajustándose en cuanto a sus Estatutos y régimen organizativo, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Anexo III de la presente Orden.

4. Para poder ser seleccionados, los Grupos de Acción Local deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) el Grupo de Acción Local carecerá de ánimo de lucro, de manera que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de las mismas deberán invertirse en su totalidad en el cumplimiento de los fines institucionales no mercantiles.

b) deberán estar compuestos por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del ámbito territorial correspondiente, tanto públicos (entidades locales) como privados.

c) en relación con las entidades locales, tendrán derecho a participar todas las que, formando parte del ámbito territorial del Plan correspondiente, así lo decidan, a condición de que se comprometan a contribuir a la financiación del Plan, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente relativo al importe que corresponda aportar al Ayuntamiento de que se trate.

d) deberán ser un Grupo ya beneficiario de la Iniciativa "Leader II" o "Leader +", o un nuevo Grupo cuyos miembros representen a los diversos agentes económicos y sociales de los municipios correspondientes. A este respecto, al menos el 50% de los miembros del Grupo deberán ser representantes del Sector Privado.

e) deberán demostrar su capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en el territorio, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante, generador de empleo, y la plena capacidad para asumir las tareas encomendadas, incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

f) contarán con un equipo técnico con formación y capacidad para gestionar la estrategia de desarrollo propuesta, a cuyo frente se situará un Coordinador o Gerente.

g) designarán, en su Plan Territorial de Desarrollo Rural, y de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad Local, a un Responsable Administrativo y Financiero, con las funciones establecidas en el artículo 6.1, que deberá ser una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, y actuará bajo el principio de autonomía funcional. A estos efectos, el Grupo de Acción Local y la entidad local designada como Responsable Administrativo y Financiero suscribirán el correspondiente Convenio.

h) la sede social del Grupo de Acción Local deberá localizarse en uno de los municipios incluidos en su ámbito territorial de actuación.

Artículo 5.- Obligaciones de los Grupos de Acción Local.

Los Grupos de Acción Local tendrán las siguientes obligaciones:

a) llevar una contabilidad independiente, ajustándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como en los Reales Decretos 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, y en lo que no se oponga a los mismos, el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

b) facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión Europea y demás órganos control comunitarios, nacionales o autonómicos y, en particular, someterse a los controles que la Consejería de Agricultura y Agua realice como Organismo Pagador, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 07 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

c) asistir a cuantas reuniones se les convoque.

d) dar publicidad suficiente al Plan Territorial de Desarrollo Rural aprobado y al régimen de ayudas, tanto en lo relativo a las distintas medidas financiadas como a las distintas fases de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 29 de la presente Orden. Las Entidades Locales y asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo facilitarán la inserción en sus tablones de las publicaciones e informaciones que sean necesarias.

e) integrarse, a través de asociaciones de ámbito regional o nacional, en la Red Rural Nacional, y en una Red Rural Regional.

f) participar en, al menos, un proyecto de cooperación, presentado ante las autoridades de gestión competentes, del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia o de la Red Rural Nacional.

g) ajustarse en su actividad a los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente Orden.

h) cuando sea receptor final de las ayudas, cumplir con las obligaciones que, en el artículo 24 de la presente Orden, se establecen para los mismos.

i) cumplir las instrucciones y el manual de procedimiento que pudieran dictarse por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Artículo 6.- Responsable Administrativo y Financiero.

1. Al Responsable Administrativo y Financiero le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

a) en la fase de concesión de las ayudas, comprobar:

- la existencia de convocatoria aprobada por el órgano competente, en los términos establecidos en la presente Orden y en el Plan Territorial de Desarrollo Rural.

- para cada expediente individual, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Existencia de una solicitud suscrita por el receptor final en tiempo y forma.

2. Presentación de toda la documentación que deba aportarse junto a la solicitud.

3. Existencia de un acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.

4. Existencia de un informe técnico-económico ajustado al modelo oficial, y su adecuación a los criterios de valoración establecidos en el Plan Territorial de Desarrollo Rural y a los requisitos específicos establecidos en el Régimen de Ayudas y en el Plan.

5. Existencia de crédito disponible y comprobación de que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.

6. Cumplimiento por el receptor final de los requisitos establecidos en la presente Orden para la obtención de la ayuda.

7. Adecuada tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas que resulte de aplicación.

8. Actuación, tanto por el Grupo como por el receptor final, conforme a los principios de publicidad, objetividad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.-

9. Hallarse el perceptor final al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la presente Orden

10. Aceptación por el perceptor final de la ayuda.

b) en la fase de pago, realizar las funciones de intervención en la realización material del pago de la ayuda por el Grupo de Acción Local al perceptor final, mediante la autorización de la oportuna transferencia bancaria, previa comprobación de que el importe a abonar es el adecuado.

c) ejercer funciones de asesoramiento, en el ámbito de su competencia, al Grupo de Acción Local.

d) ejercer cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en la presente Orden.

2. Los Grupos de Acción Local podrán exigir responsabilidad a su Responsable Administrativo y Financiero, por los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionarles en su gestión.

Artículo 7.- Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de los Grupos de Acción Local.

1. El cargo de Gerente o Coordinador de los Grupos de Acción Local será incompatible con cualquier otra actividad pública o privada remunerada, de manera que se ejercerá con dedicación exclusiva. No obstante, el órgano competente del Grupo de Acción Local podrá autorizarles el ejercicio de otras actividades lucrativas, siempre que quede garantizado que el desempeño de las mismas no interfiera en la autonomía e independencia con la que deben ejercer sus funciones como Gerente o Coordinador.

2. El Responsable Administrativo y Financiero de los Grupos no podrá ejercer otras actividades públicas o privadas que puedan afectar en la autonomía e independencia con las que debe ejercer sus funciones, salvo las que le correspondan como personal al servicio de los Ayuntamientos. La compatibilidad corresponderá declararla al órgano que lo hubiese designado.

3. El resto del personal al servicio de los Grupos estará obligado a informar al órgano competente del mismo, según sus Estatutos, acerca de las restantes actividades lucrativas que pudiera realizar, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, a fin de que verifique si se produce o no incompatibilidad entre los intereses del Grupo y sus intereses particulares, y declararla en su caso.

Artículo 8.- Régimen de abstención y recusación de los miembros de los órganos de decisión y del personal al servicio de los Grupos de Acción Local.

1. Los miembros de los órganos colegiados, así como el Gerente o Coordinador, el Responsable Administrativo y Financiero y el personal técnico de los Grupos deberá abstenerse de intervenir en la gestión de las ayudas cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) tener interés personal en el asunto.

b) ser Alcalde o cargo electo en el Ayuntamiento solicitante.

c) ser administrador o miembro de sociedad, asociación o entidad interesada.

d) tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

e) tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de

entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

f) tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

g) haber intervenido como perito en el procedimiento de que se trate.

h) tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. Cuando alguno de los miembros de los órganos colegiados se abstenga por alguna de las causas anteriores, deberá manifestarlo expresamente, dejándose constancia en el acta de la sesión correspondiente.

3. Si la causa de abstención concurrese en el Gerente o Coordinador, en el personal técnico de los Grupos o en el Responsable Administrativo y Financiero, plantearán la abstención por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la misma y decidirá, en su caso, la persona que en sustitución de aquéllos deba intervenir en el procedimiento.

4. Los solicitantes de las ayudas podrán recusar a los miembros de los órganos de decisión, así como al Gerente o Coordinador y al personal técnico de los Grupos, en cualquier momento del procedimiento, cuando consideren que concurre en ellos alguna de las causas de abstención enumeradas en el apartado primero.

Si la recusación se plantea contra alguno de los miembros de los órganos de decisión, éste deberá proceder, cuando considere que incurre en la causa de abstención alegada, en los términos previstos en el apartado segundo.

Si la recusación se plantea contra el Gerente o Coordinador o el personal técnico de los Grupos, la persona que hubiera sido recusada expondrá su parecer por escrito a la Junta Directiva, que resolverá lo procedente, en el plazo máximo de dos días.

Del mismo modo se procederá cuando la recusación se plantee en relación con el Responsable Administrativo y Financiero, si bien la decisión será adoptada por el órgano que lo hubiese nombrado.

5. Cuando la abstención o recusación afecte al Responsable Administrativo y Financiero, el ejercicio de las funciones que se le atribuyen en los artículos 6.1, a) y b) de la presente Orden en relación con el o los expedientes que motiven la abstención o recusación, corresponderá al Responsable Administrativo y Financiero que a tal efecto se hubiera designado en el Convenio previsto en el artículo 14, de entre los correspondientes a cualquiera de los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia restantes.

Artículo 9.- Planes Territoriales de Desarrollo Rural.

1. Los Planes Territoriales de Desarrollo Rural, tras un diagnóstico previo, deberán mostrar claramente las capacidades, deficiencias y potencialidades de la zona susceptible de aplicación, exponer los objetivos específicos perseguidos, su articulación, la estrategia aplicada para alcanzar los objetivos, la coherencia y la plusvalía de las actividades propuestas y su repercusión sobre el medio ambiente, y su complementariedad con otras políticas de desarrollo rural, ya en marcha en la Comunidad Autónoma (Plan Estratégico de la Región de Murcia

2007-2013 y Plan Estratégico del Sector Agroalimentario de la Región de Murcia) o que pudieran ponerse en marcha en el futuro, debiendo proyectar a través del enfoque "Leader" aquellas actuaciones que no sean susceptibles de financiación por esas políticas.

2. Los Planes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) plantear una estrategia integrada, global y concertada de desarrollo que se base en la integración de los operadores, sectores y proyectos. Deberá probarse la coherencia de la planificación propuesta, de modo que no se convierta en una mera acumulación de actuaciones o en una simple yuxtaposición de intervenciones sectoriales.

b) la estrategia deberá demostrar su viabilidad y su sostenibilidad, tanto desde el punto de vista económico y social como desde la perspectiva ambiental.

c) la estrategia deberá probar su carácter transferible, con el fin de que la experiencia obtenida pueda ser divulgada mediante su puesta en red.

d) la estrategia deberá articularse complementariamente con las intervenciones de otros programas y medidas que se apliquen en el territorio en cuestión.

e) la estrategia deberá contribuir a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y a la participación de los jóvenes en la vida económica y social.

f) la estrategia deberá tener una concepción y aplicación multisectorial, aplicando enfoques innovadores.

3. Los Planes Territoriales de Desarrollo Rural se ajustarán en su estructura y contenido a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Orden.

4. Serán admisibles las modificaciones de los Planes Territoriales, a cuyo efecto los Grupos de Acción Local podrán presentar la oportuna propuesta de modificación al Consejero de Agricultura y Agua, que la autorizará o denegará mediante Orden motivada.

Capítulo II

Selección de los Grupos de Acción Local y de los Planes Territoriales de Desarrollo Rural

Artículo 10.- Número de Grupos a seleccionar.

El número de Grupos de Acción Local a seleccionar no será superior a cuatro, no pudiendo seleccionarse más de uno para cada una de las zonas del Anexo I.

Artículo 11.- Procedimiento de selección.

La selección de los Grupos de Acción Local y de los Planes Territoriales de Desarrollo Rural se efectuará mediante concurso público ajustado a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

Artículo 12.- Solicitudes.

1. Para participar en el concurso, los Grupos de Acción Local deberán presentar una solicitud, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo V de la presente Orden, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) fotocopia compulsada del CIF del Grupo de Acción Local.
- b) fotocopia compulsada del DNI del representante del Grupo de Acción Local.

c) certificaciones bancarias de la titularidad de las cuentas corrientes en las que, en su caso, deban efectuarse los pagos al Grupo de Acción Local. Deberán disponer de dos cuentas corrientes distintas: una para los pagos que deban efectuarse a los Grupos para que éstos, a su vez, los abonen a los perceptores finales; y otra para los pagos que se efectúen a los Grupos cuando ellos mismos sean los perceptores finales.

d) propuesta del Plan Territorial de Desarrollo Rural, en cuya elaboración deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Orden.

e) certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en el caso que el solicitante haya denegado en la solicitud el consentimiento para su obtención telemática.

- f) presupuesto de estimación de gastos de funcionamiento.

4. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando la solicitud o la documentación no reúna alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, se requerirá al Grupo de Acción Local para que subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 13.- Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Las solicitudes presentadas por los Grupos de Acción Local se valorarán conforme a los criterios establecidos en el Anexo VI de la presente Orden.

2. La valoración corresponderá efectuarla a una Comisión de Selección, con la siguiente composición:

a) en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, dos vocales designados por el Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de los cuales uno al menos tendrá rango de Subdirector General.

b) en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos vocales designados por el Consejero de Agricultura y Agua, de los cuales uno al menos tendrá el rango de Director General y ejercerá la presidencia de la Comisión.

c) en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, dos vocales designados por su Presidente.

d) podrán contar con un representante, con voz pero sin voto, las asociaciones de desarrollo rural de ámbito nacional que asocien a Grupos de Acción Local de la Región de Murcia.

3. La Comisión de Selección se ajustará en su organización y funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La selección recaerá en los solicitantes que, en aplicación de los criterios a los que se hace referencia en el apartado primero, obtengan las mayores puntuaciones globales, hasta agotar el número máximo de Grupos de Acción Local a seleccionar.

A tal efecto, la Comisión de Selección emitirá un informe en el que concretará el resultado de la valoración de las solicitudes y especificará los solicitantes que resultan seleccionados, pudiendo en cualquier momento recabar la información complementaria que fuese necesaria para la emisión de tal informe.

5. Sobre la base del mencionado informe, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural formulará una propuesta de resolución que se elevará, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, al Consejero de Agricultura y Agua, quien resolverá, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la propuesta, mediante Orden, en la que se seleccionará a los Grupos de Acción Local y se concretará el importe de ayuda que se conceda a cada Grupo de Acción local por cada una de las medidas, sin perjuicio de que dichos importes puedan ser modificados durante la ejecución de los Planes.

La mencionada Orden deberá notificarse a todos los solicitantes.

6. El importe a conceder a cada Grupo se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

a) el 25%, en función de la superficie a la que se extienda el ámbito territorial de actuación del Grupo.

d) el 30%, en función de la población censada en los municipios o partes de los mismos comprendidos en el ámbito territorial de actuación del Grupo.

c) el 25%, en función de la puntuación otorgada, en el concurso de selección, por los criterios relativos al Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo establecidos en la letra b) del Anexo VI.

d) el 20%, en función de la puntuación otorgada, en el concurso de selección, por los criterios relativos al Grupo de Acción Local establecidos en la letra c) del Anexo VI.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la Orden será de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Orden legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

8. Contra la Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

9. No podrán seleccionarse como Grupos de Acción Local aquellas asociaciones en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 18 a 21 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará de oficio, inmediatamente antes de efectuar la propuesta de resolución, por el personal del Servicio de Diversificación de Economía Rural, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquéllos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar la solicitud.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de alguna de las obligaciones anteriores, se le concederá, sobre la base del artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que aporte el certificado correspondiente, no pudiendo en caso contrario ser seleccionado como Grupo de Acción Local.

Artículo 14.- Convenios de colaboración.

1. Para la puesta en marcha de los Planes Territoriales de Desarrollo Rural se procederá a la firma de un Convenio de Colaboración entre los Grupos de Acción Local seleccionados y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua. La tramitación y aprobación del Convenio se registrará por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en lo que no se oponga a la misma, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

2. El contenido de dicho Convenio será el establecido en el Anexo VII de la presente Orden.

TÍTULO III

BASES REGULADORAS APLICABLES A

LAS MEDIDAS 411, 413 Y 431

DEL ENFOQUE "LEADER"

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 15.- Finalidad de las ayudas.

El sistema de ayudas del enfoque "Leader" tendrá como finalidad promover el desarrollo local mediante la diversificación y valorización de la actividad económica en las zonas rurales, financiándose a través del mismo las siguientes medidas del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, en los términos establecidos en la presente Orden y en los respectivos Planes Territoriales de Desarrollo Rural:

a) medida 411: aplicación de estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos de la medida 123 del eje 1.

b) medida 413: aplicación de estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos del eje 3.

c) medida 431: funcionamiento del Grupo de Acción Local.

Artículo 16- Principios de gestión de las ayudas.

En la gestión de las ayudas deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

a) publicidad: la Consejería de Agricultura y Agua, los Grupos de Acción Local y los perceptores finales de las ayudas deberán cumplir las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 29 de la presente Orden.

b) objetividad, que se concretará, entre otras manifestaciones, en la autolimitación de la discrecionalidad en la selección por los Grupos de Acción Local de los proyectos que se beneficien de las ayudas, mediante la fijación previa de los criterios conforme a los cuales debe efectuarse dicha selección.

c) concurrencia, principio específicamente aplicable a las ayudas para la ejecución de las medidas 411 y 413, cuando los perceptores finales no sean los propios Grupos de Acción Local, de manera que la selección de los perceptores finales se realizará mediante la comparación de todas las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente y el establecimiento entre ellas de un orden de prioridad conforme a la puntuación obtenida por cada una según los criterios de selección establecidos.

d) transparencia, materializada en: ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidad distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; abstención o recusación de los miembros de los órganos de decisión y demás personal al servicio de los Grupos de acción Local en los casos en que conforme a la presente Orden proceda; notificación a los interesados de las decisiones adoptadas.

f) igualdad y no discriminación.

g) eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en los Planes Territoriales, a los que deben orientarse los proyectos seleccionados.

h) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos, de manera que, con el menor coste, se contribuya a un mayor beneficio social, especialmente entre mujeres y jóvenes, y/o a una mayor protección del medio ambiente.

i) colaboración de los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia entre sí y con los Grupos de otras Comunidades Autónomas y Estados Miembros, así como con los ciudadanos y con las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Órganos competentes para la financiación y pago de las ayudas.

1. En las medidas 411 y 413, cuando los promotores no sean ellos mismos, la fase de concesión de la ayuda será efectuada por los Grupos de Acción Local, incluyendo los controles administrativos y de campo que fuese necesario realizar, bajo la supervisión de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, cuyo titular deberá autorizar la concesión antes de que por el Grupo de Acción Local se adopte el acuerdo por el que la misma se lleve a cabo. La fase de pago será efectuada por el Grupo de Acción Local, previa supervisión y control por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural en los términos establecidos en

la presente Orden. Tras los controles oportunos, la Comunidad Autónoma hará efectivo el pago al Grupo de Acción Local, y posteriormente éste procederá a abonar los importes correspondientes a los perceptores finales.

2. De lo anterior se exceptúan las medidas 411 y 413, cuando, en los supuestos previstos en el artículo 44, los Grupos de Acción Local sean los promotores de los proyectos, y la medida 431, en las que tanto la concesión como el pago serán efectuados por la Comunidad Autónoma.

Artículo 18.- Incompatibilidades.

1. Las ayudas que se concedan en el marco de las distintas medidas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad financiadas total o parcialmente por otros Fondos o instrumentos financieros comunitarios. En el caso de que los gastos pudieran ser cofinanciados por el enfoque "Leader" y por medidas de otros ejes, la financiación se realizará con cargo a aquella medida mediante la que pueda obtenerse un importe mayor.

2. Serán compatibles con las ayudas para la misma finalidad financiadas íntegramente por fondos nacionales, siempre que hayan sido declaradas compatibles en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, salvo que se acojan a alguno de los Reglamentos de exención o "de minimis".

3. Cuando se solicite una ayuda del enfoque "Leader" y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del perceptor final de la renuncia, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese obtenido.

Artículo 19.- Cuantía de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La cuantía de las ayudas se calculará en los términos establecidos en el Anexo VIII, tal y como se concrete y se desarrolle en el Plan Territorial de Desarrollo Rural de cada uno de los Grupos de Acción Local, en el que deberán en todo caso establecerse criterios objetivos para determinar el importe que proceda abonar en cada caso.

Artículo 20.- Sujeción a la legislación de contratos.

Cuando los perceptores finales de las ayudas sean los Ayuntamientos o los propios Grupos de Acción Local, deberán sujetarse, respecto de los contratos que suscriban para la ejecución de las inversiones, a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 21.- Prohibición de subcontratar.

1. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda prohibida la subcontratación por los perceptores finales de las actividades o actuaciones que constituyan el objeto de las ayudas. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir el perceptor final para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las actividades de formación que se financien con cargo a la medida 331, en las que será admisible la subcontratación, en su totalidad, en los términos establecidos en el mencionado precepto y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 22.- Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que específicamente se establecen para cada medida en el Anexo VIII de la presente Orden.

2. En cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el perceptor final deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Tanto las ofertas solicitadas como, en su caso, la memoria, se presentarán junto a la solicitud de pago.

3. De conformidad con el artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaren o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, se podrá recabar por el Grupo de Acción Local, o cuando éste fuera el perceptor final, por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del perceptor final los gastos que se ocasionen. En tal caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el perceptor final o el resultante de la tasación.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A tal efecto, la Administración podrá comprobar el valor de los gastos subvencionados en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Modificación y retirada de las solicitudes.

1. De conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, las solicitudes de concesión y pago podrán modificarse en cualquier momento en los casos de errores obvios reconocidos por el órgano instructor del procedimiento.

2. Además, y según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema

integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y para la aplicación de la condicionalidad prevista en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, las solicitudes podrán ser retiradas total o parcialmente por los interesados, por escrito, en cualquier momento, salvo que se haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, y asimismo, cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, supuestos en los cuales las solicitudes no podrán ser retiradas. En tales supuestos, el órgano instructor resolverá la no autorización de la retirada, notificándolo al interesado.

Artículo 24.- Obligaciones de los perceptores finales.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los perceptores finales de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) ejecutar las inversiones que hayan fundamentado la concesión de la ayuda.

b) justificar, en los términos establecidos en la presente Orden, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser perceptor final, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la ayuda.

c) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.

d) solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 32. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

e) acreditar, en el momento de solicitar la ayuda, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Los Ayuntamientos estarán exentos de acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Hacienda Pública Regional.

f) no ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado, y acreditar, siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

g) cuando los perceptores finales sean los Ayuntamientos, hallarse al corriente, para poder percibir los pagos, de sus aportaciones financieras al Grupo.

h) disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al perceptor final en cada caso.

i) dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 29 de la presente Orden.

j) cuando las inversiones consistan en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles o de equipo, destinar, durante al menos un período de cinco años a contar desde la notificación de la última Orden de pago, tales bienes a la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas, en los términos establecidos en los apartados cuarto y quinto del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos durante el periodo de tiempo en que puedan ser objeto de comprobación y control.

l) cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental o a Evaluación de Repercusiones, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en una o en otra.

m) proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 25.- Subrogaciones.

1. Conforme al artículo 44 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, cuando durante el periodo de ejecución de las inversiones, el perceptor final transfiera total o parcialmente a otra persona la titularidad de la actividad o de los bienes sobre los que se estén ejecutando las inversiones, el nuevo titular podrá asumir los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de la ayuda, siempre que cumpla las condiciones y requisitos para ser perceptor final de la misma, hasta la finalización de las inversiones. De no asumirse los compromisos y obligaciones por el nuevo titular, el perceptor final estará obligado a rembolsar las ayudas percibidas, salvo que se acredite causa de fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 28 de la presente Orden.

2. La asunción de los compromisos por el nuevo titular de la explotación requerirá la presentación por éste de una solicitud de subrogación, en el modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única, que se acompañará de la documentación prevista en el Anexo IX, con excepción de la establecida en el número 5 de la letra a), la que se señale específicamente en la convocatoria, y además de la documentación por la que se acredite la transmisión a aquél de la titularidad de la actividad o del bien.

3. El órgano del Grupo de Acción Local que tuviese la competencia para efectuar la concesión de las ayudas, deberá adoptar un acuerdo aceptando o denegando la subrogación, salvo que sea el propio Grupo concedente el que pretenda subrogarse, en cuyo caso resolverá el Consejero de Agricultura y Agua mediante Orden.

También resolverá el Consejero de Agricultura y Agua cuando el perceptor final de la ayuda sea un Grupo de Acción Local.

4. Cuando la titularidad de la actividad o el bien se transmita sólo parcialmente, el perceptor final de la ayuda conservará la titularidad de la misma en la parte que conserve.

Artículo 26.- Reintegros.

1. El Grupo de Acción Local será responsable de toda cantidad que dé lugar a una devolución, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ejercitar la acción de repetición contra el perceptor final de las ayudas.

2. El régimen de reintegros aplicable será el establecido en los artículos 31 a 34 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, respecto a las cantidades financiadas con cargo a FEADER, en el artículo 73 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y para la aplicación de la condicionalidad prevista en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, pueda efectuarse el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente.

4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. No se exigirá el reintegro cuando los incumplimientos vengan motivados por causa de fuerza mayor, y así se acredite en los términos establecidos en el artículo 28 de la presente Orden.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en caso de que el perceptor final no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos por ser su propiedad objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación. Si dicha adaptación resulta imposible, los compromisos se darán por finalizados sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 27.- Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 28.- Fuerza mayor.

1. Tendrán la consideración de causas de fuerza mayor aquellos acontecimientos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar en el momento de efectuarse la solicitud de ayuda, y en todo caso, las establecidas en el artículo 47.1 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. De conformidad con el artículo 47.2 de dicho Reglamento, el perceptor final o sus derechohabientes notificarán por escrito las causas de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

Artículo 29.- Información y publicidad.

1. La Consejería de Agricultura y Agua, los Grupos de Acción Local y los perceptores finales de las ayudas quedarán sujetos al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. En caso de incumplimiento por los perceptores finales de sus obligaciones en materia de publicidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 30.- Régimen de notificaciones y citaciones.

Las notificaciones de actos, resoluciones y acuerdos que realicen tanto los Grupos de Acción Local como la Consejería de Agricultura y Agua, deberán efectuarse mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Artículo 31.- Régimen aplicable a los controles sobre el terreno.

En los controles sobre el terreno que se realicen deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Anexo X de la presente Orden.

Artículo 32.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo o resolución de concesión.

Capítulo II**Medidas 411 y 413***Sección 1.ª**Disposiciones Generales***Artículo 33.- Objeto.**

Las medidas 411 y 413 tienen por objeto financiar estrategias de desarrollo local a través de las cuales se articulen, respectivamente, la medida 123 del eje 1 y las medidas comprendidas en el eje 3 del Programa de Desarrollo Rural, las cuales vienen definidas en el Anexo VIII de la presente Orden. Los Grupos de Acción Local especificarán en sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo Rural las medidas en las que se podrán conceder ayudas en sus respectivos territorios, concretando aquellos aspectos de su régimen jurídico que requieran ser precisados para su correcta aplicación en ellos.

Artículo 34.- Perceptores finales de las ayudas.

1. Podrán ser perceptores finales de las ayudas, según se determine para cada medida en el Anexo VIII de la presente Orden, las personas físicas y jurídicas de Derecho Privado, así como los Ayuntamientos, que sean promotores de los proyectos financiados y cumplan los requisitos específicos que para cada una de las medidas se establecen en el mencionado Anexo, correspondiendo su selección a los Grupos de Acción Local. El régimen de las ayudas dirigidas a tales perceptores finales será el establecido en la Sección 2.ª del presente Capítulo.

Los perceptores finales serán los Grupos de Acción Local cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 44 de la presente Orden, sean ellos mismos los que actúen como promotores. En tales supuestos, el régimen aplicable a las ayudas será el establecido en la Sección 3.ª del presente Capítulo.

2. No podrán ser perceptores finales aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en dichas circunstancias mediante una declaración responsable que, en el caso de que aquéllos sean personas físicas o jurídicas de Derecho Privado o Ayuntamientos, estará incluida en la propia solicitud, y en el caso de los Grupos de Acción Local, se aportará junto al acuerdo al que se hace referencia en el artículo 45.2, a).

3. No obstante lo anterior, la circunstancia de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se efectuará, de oficio, mediante la obtención telemática de tales certificados. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquellos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquélla.

La obtención de los certificados telemáticos se efectuará de la siguiente forma:

a) cuando los perceptores finales sean personas físicas o jurídicas de Derecho Privado o Ayuntamientos, los certificados serán obtenidos, a petición de los Grupos de Acción Local, por el personal de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, efectuándose su obtención en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de acuerdo provisional del artículo 39.1.

b) cuando los perceptores finales sean los Grupos de Acción Local, los certificados serán obtenidos por el personal de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en el momento inmediatamente anterior a la emisión de la propuesta de resolución del artículo 45.4.

c) en todo caso, cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá, sobre la base del artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que aporte el certificado correspondiente, procediéndose en caso contrario a la denegación de la ayuda.

En aplicación del artículo 11, b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedarán exentos de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Regional.

Sección 2.ª

Proyectos promovidos por personas físicas y jurídicas de Derecho Privado y Ayuntamientos

Artículo 35.- Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de manera que la concesión se realizará, en cada una de las medidas y, en su caso, para cada tipo de perceptor final, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que, en concreción de los enumerados en el artículo 38.4 de la presente Orden, se fijen en el respectivo Plan Territorial de Desarrollo Rural, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de la cuantía fijada en la convocatoria, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 36.- Convocatoria de las ayudas.

1. Los Grupos de Acción Local estarán obligados a efectuar, para cada una de las medidas, dos convocatorias de las ayudas: la primera, para el periodo 2009-2011 y la segunda, para el bienio 2012-2013.

En aquellas medidas en las que puedan ser perceptores finales tanto las personas físicas o jurídicas de Derecho Privado como los Ayuntamientos, se efectuarán convocatorias distintas para unos y otros.

2. La convocatoria corresponderá aprobarla al órgano del Grupo de Acción Local que resulte competente según sus Estatutos. Una vez aprobada, el Grupo de Acción Local remitirá, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su aprobación, copia de la misma a la Consejería de Agricultura y Agua que,

a través de su Secretario General, procederá a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", debiendo asimismo publicarse en los Tablones de Anuncios de los respectivos Ayuntamientos. La copia de la convocatoria deberá acompañarse de copia del acuerdo por el que se adopte o, cuando el órgano competente para su aprobación sea la Junta Directiva o la Asamblea General u órganos equivalentes, de copia del acta de la sesión en la que se haya adoptado el acuerdo o certificado del mismo.

3. La aprobación de la convocatoria correspondiente al periodo 2009-2011 deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se notifique a los Grupos de Acción Local su selección.

La convocatoria restante deberá publicarse, como máximo, el 31 de enero del año en cuestión, sin perjuicio de que también pueda efectuarse la publicación en el año anterior al del inicio del periodo bianual de que se trate, en cuyo caso el plazo de presentación empezará necesariamente en este último.

4. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) una referencia a la normativa por la que se rigen las ayudas, en la que se incluirá, necesariamente, la presente Orden y el respectivo Plan Territorial de Desarrollo Rural.

b) objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

c) cuantía total máxima que se destina a la concesión de las ayudas para el año en cuestión, y créditos presupuestarios a los que se imputan.

d) expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) requisitos para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.

f) indicación de los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

g) lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes, y documentación que ha de presentarse junto a las mismas.

h) composición del órgano encargado de la evaluación y criterios para llevarla a cabo.

i) plazo máximo de resolución y notificación.

j) recursos que puedan interponerse contra el acuerdo de resolución del procedimiento.

5. Asimismo, en la convocatoria deberá indicarse la reapertura del plazo de presentación, inmediatamente o transcurrido un determinado período de tiempo cuando, una vez dictado el acuerdo de concesión, se constate la existencia de crédito remanente, debiendo en todo caso quedar garantizado que las inversiones se ejecutarán dentro del periodo de vigencia de la convocatoria.

No obstante lo anterior, en la convocatoria correspondiente al bienio 2012-2013, podrá optarse alternativamente por la reapertura de la convocatoria o por transferir el dinero a otros Grupos de Acción Local que lo precisasen para la financiación de nuevos proyectos.

Artículo 37.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán presentadas en el modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única, en el lugar y en el plazo que a tal efecto designe el Grupo de Acción Local.

El plazo de presentación no podrá ser inferior a dos meses, y se contará en todo caso a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

2. Cada solicitud será estampillada con un sello en el que se haga constar la fecha de presentación. Cuando los solicitantes aporten copia de su solicitud, tendrán derecho a que en la misma también se estampille dicho sello. En el caso de no aportarse copia por el interesado, el Grupo de Acción Local podrá realizarla por sus propios medios y estampillar en la copia así obtenida el sello.

3. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se establece en el Anexo IX de la presente Orden.

4. En el caso de que la solicitud o la documentación no reúna los requisitos exigidos por la presente Orden, el Gerente o Coordinador del Grupo de Acción Local requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, aquél procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 38.- Instrucción del procedimiento.

1. En los expedientes que tengan por objeto la realización de inversiones en bienes inmuebles se girará, por el personal técnico del Grupo de Acción Local, visita de inspección al lugar previsto para la realización de las inversiones y se levantará acta de "no iniciación" de las mismas, de la que se entregará una copia al solicitante.

2. Una vez obtenida el acta de "no iniciación", por el Gerente o Coordinador del Grupo de Acción Local se elaborará un informe técnico- económico de cada solicitud, que deberá ajustarse al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única, y que podrá ser favorable o desfavorable a la concesión de la ayuda.

3. Las solicitudes que obtengan informe técnico- económico favorable serán sometidas a evaluación con el fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, en función de la puntuación obtenida con la aplicación del baremo establecido por el Grupo de Acción Local en el respectivo Plan Territorial de Desarrollo Rural, sin perjuicio de que puedan fijarse otros criterios adicionales en la convocatoria correspondiente, que solo serán de aplicación en la misma.

4. Los Grupos de Acción Local establecerán el baremo en su Plan Territorial de Desarrollo Rural, conforme a las siguientes reglas:

a) estará formado por criterios que desarrollen, al menos, la mitad de los siguientes aspectos:

1.º viabilidad técnico- económica y financiera del proyecto.

2.º adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.

3.º contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.

4.º carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.

5.º situación geográfica del proyecto: zonas con dificultades especiales, lejanía de los núcleos principales y los centros de actividad económica.

6.º características del promotor: nivel de ingresos, situación laboral, formación.

7.º utilización de los factores productivos y recursos de la zona.

8.º creación o mantenimiento de empleo.

9.º modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).

10.º indicadores de resultados económico-financieros.

11.º colaboración entre empresarios, según se trate de empresarios individuales, Cooperativas, SAT, etc.

12.º que los promotores de los proyectos sean mujeres y/o jóvenes. A estos efectos, tendrán la consideración de jóvenes aquellas personas que no excedan de los 40 años de edad.

b) asimismo, el baremo deberá incluir necesariamente criterios que permitan dar prioridad a las actuaciones que contribuyan al logro de los siguientes objetivos ambientales:

1.º facilitar el cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico, o dar solución a problemas ambientales.

2.º actuaciones que se integren, a su vez, en otros planes o programas de concepción global o integral, y que hayan sido objeto de evaluación ambiental.

3.º contribuir a reducir el consumo neto de agua y otros recursos naturales.

4.º contribuir a reducir el consumo de energía o lograr una mayor eficiencia energética.

5.º contribuir a reducir las necesidades de transporte.

6.º contribuir a reducir los residuos, vertidos, emisiones y la contaminación, con especial atención a las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero.

7.º contribuir a mejorar el estado de conservación y la capacidad de renovación de los recursos naturales y del paisaje.

c) además, el baremo desarrollará y concretará los siguientes criterios específicos de determinadas medidas:

- Medida 123: "Aumento del valor añadido de los productos agrícolas":

1.º promover proyectos que presenten mayor garantía ambiental.

2.º priorización de proyectos que incidan en el desarrollo de los sistemas de calidad diferenciada, directamente ligada a requisitos y principios ambientales.

3.º promover que tanto en las nuevas instalaciones, como en las existentes, se sigan las recomendaciones de ahorro energético de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

4.º evitar el establecimiento de este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable, en espacios protegidos y en lugares de la Red Natura 2000.

- Medidas 311: "Diversificación hacia actividades no agrícolas" y 312: "Creación y desarrollo de microempresas":

1.º priorización de proyectos que fomenten aspectos relacionados con la sostenibilidad, como pueden ser integración de colectivos desfavorecidos, integración de la mujer, tecnologías que permitan la reducción de los consumos de materias primas, la minimización de los residuos generados, etc.

2.º fomentar actuaciones que sigan las recomendaciones de ahorro energético de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

3.º priorización de empresas con producciones de calidad diferenciada formalmente reconocidas por la Región de Murcia.

- Medidas 313: "Fomento de actividades turísticas" y 321: "Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural":

1.º priorización de inversiones en actividades turísticas que fomenten el aprovechamiento de productos de calidad diferenciada formalmente reconocidas por la Región de Murcia.

2.º priorización de infraestructuras turísticas con sistemas de ahorro energético y uso eficiente, así como con elementos de integración paisajística.

3.º promover la creación, ampliación y mejora de centros de interpretación de la naturaleza en zonas sensibles, minimizando los posibles efectos negativos que se pudieran llegar a producir durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias.

4.º limitar la construcción de infraestructuras en las zonas más sensibles.

5.º priorización de proyectos que incluyan acciones de sensibilización y mejora medioambientales.

6.º dar prioridad en infraestructuras lineales a aquellos proyectos que aprovechen los corredores humanos preexistentes, para evitar aumentar la fragmentación del paisaje y la intrusión en zonas naturales.

7.º no cofinanciar en espacios protegidos y lugares de la Red Natura 2000 grandes instalaciones deportivas, balnearios y polígonos industriales que se localicen fuera de los cascos urbanos.

d) Los Grupos de Acción Local podrán establecer baremos diferentes para las distintas medidas financiadas por las ayudas.

5. La evaluación corresponderá efectuarla a una Comisión Evaluadora, que tendrá la composición que se determine en el Plan Territorial de Desarrollo Rural del respectivo Grupo de Acción Local, debiendo formar parte, en todo caso, de la misma, el Gerente o Coordinador de aquél y su Responsable Administrativo y Financiero, que actuará como secretario de la Comisión.

Las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión Evaluadora vendrán establecidas en el Plan Territorial de Desarrollo Rural.

6. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe debidamente motivado.

Artículo 39.- Resolución del procedimiento.

1. Sobre la base del informe emitido por la Comisión Evaluadora, el órgano del Grupo de Acción Local que, según sus Estatutos, resulte competente, emitirá, para cada una de las medidas y, en su caso, para cada tipo de perceptor final, propuesta de acuerdo provisional, debidamente motivada, en la que constará:

a) una relación de las solicitudes para las que se proponga la concesión de la ayuda, con indicación del presupuesto aprobado, el tipo y el porcentaje de inversión que se financiará con la ayuda y el importe concreto de la misma;

b) una doble relación de las solicitudes para las que se proponga la denegación, especificándose el motivo de la misma, debiendo comenzar por aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, y tras la aplicación del baremo, sean denegadas por insuficiencia de crédito.

2. La propuesta de acuerdo provisional se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación,

para que puedan presentar alegaciones, pudiendo prescindirse, no obstante, de dicho trámite, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este último caso, la propuesta de acuerdo provisional tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones por el personal técnico del Grupo de Acción Local, el órgano competente del mismo emitirá propuesta de acuerdo definitiva, con un contenido idéntico a la provisional. Dicha propuesta se notificará a los solicitantes para los que se proponga la concesión otorgándose un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación, para que comuniquen su aceptación, con advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma; asimismo, en caso de que las inversiones impliquen la realización de obra mayor, deberá aportar, en idéntico plazo, proyecto realizado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

En el caso de que el proyecto no pudiera presentarse en el plazo concedido para la aceptación, deberá aportarse el documento de encargo, presentándose el proyecto en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo de concesión.

4. Las propuestas de acuerdo provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del perceptor final propuesto, mientras no se le haya notificado la concesión.

5. La propuesta de acuerdo definitiva se remitirá al Responsable Administrativo y Financiero del Grupo para su fiscalización, comprobando los distintos aspectos enumerados en el artículo 6.1 de la presente Orden. El resultado de la fiscalización podrá ser de conformidad o disconformidad, adoptando esta última la forma de reparo por escrito. Los reparos suspenderán el procedimiento hasta que se subsanen las deficiencias o irregularidades detectadas; no obstante, el Responsable Administrativo y Financiero podrá fiscalizar de conformidad, aunque constate deficiencias en el expediente, siempre que los trámites o requisitos incumplidos no sean esenciales.

Si el Grupo de Acción Local acepta el reparo, procederá a subsanar las deficiencias en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la emisión de aquél.

Si el Grupo de Acción Local no acepta el reparo, planteará la discrepancia ante el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, que en el plazo de un mes podrá levantarlo o confirmarlo, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

6. Una vez efectuada la fiscalización, se remitirá copia de los expedientes a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, para su supervisión. Tras la comprobación de que el procedimiento se ha tramitado correctamente, se emitirá por su titular resolución por la que se autorice la concesión.

7. Obtenida la autorización, la propuesta de acuerdo definitiva se elevará al órgano del Grupo de Acción Local competente para resolver, según sus Estatutos, que, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la remisión de aquélla, adoptará el oportuno acuerdo motivado por el que resolverá el procedimiento, y que tendrá el contenido dispuesto en el apartado primero del presente artículo para la propuesta de acuerdo provisional. Dicho acuerdo se notificará a los interesados.

Cuando no se hubiese presentado el proyecto, la eficacia de la concesión quedará condicionada a su aportación en el plazo previsto en el segundo párrafo del apartado tercero.

8. El plazo máximo para dictar y notificar el acuerdo no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado el acuerdo legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

9. Contra los acuerdos de los Grupos de Acción Local podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. De producirse, con posterioridad al acuerdo, una ampliación del presupuesto disponible, como consecuencia de transferencias de crédito, renuncias o por cualquier otra causa, la cantidad adicional de que se disponga podrá concederse a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente. Dicha concesión deberá efectuarse siguiendo el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora.

A tal efecto, el órgano competente del Grupo de Acción Local emitirá una propuesta de acuerdo de concesión complementario, que se notificará a tales solicitantes a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la ayuda, se adoptará por el órgano competente el oportuno acuerdo de concesión complementario, que deberá ser notificado a los interesados.

11. Respecto de aquellos perceptores finales cuyos proyectos deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación de Repercusiones sobre Red Natura 2000 o a la obtención de licencia municipal, la eficacia de la concesión quedará condicionada al cumplimiento de tales trámites, por lo que no podrán iniciarse o ejecutarse las actuaciones, ni procederse al pago, sin la realización de los mismos, así como sin ajustarse a las condiciones que pudieran exigirse en los informes o actos administrativos que finalicen dichos trámites o procedimientos, debiendo modificarse la resolución de concesión si fuera necesario. Se procederá a la retirada de la ayuda cuando las condiciones impuestas sean contrarias a las exigidas para el cumplimiento de los compromisos de la línea de ayuda de que se trate.

Artículo 40.- Inicio de las inversiones.

1. Los perceptores finales de las ayudas estarán obligados a iniciar la ejecución de las inversiones en el plazo que se fije en el acuerdo de concesión, debiendo comunicar al Grupo de Acción Local tal inicio, en el modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única. Efectuada dicha comunicación, por el personal técnico de aquél se girará visita al lugar de realización de las inversiones para comprobar sobre el terreno que éstas efectivamente se han iniciado.

2. La no iniciación de las inversiones en el plazo fijado por el Grupo de Acción Local determinará la pérdida del derecho a la ayuda y el archivo del expediente.

Artículo 41.- Plazo máximo de ejecución de las inversiones.

1. Las inversiones deberán estar finalizadas en el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la notificación del acuerdo de concesión.

2. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución podrá prorrogarse, a solicitud de aquél, por un período de tiempo que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. La solicitud de prórroga, en la que deberá indicarse el motivo que justifique la misma, será examinada por el Gerente o Coordinador del Grupo que, a la vista de la naturaleza de las inversiones a realizar, el plazo inicialmente fijado, el grado de ejecución de las inversiones, la causa del retraso y cualquier otros extremo que aquél considere oportuno, emitirá un informe-propuesta, que será remitido al órgano competente del Grupo, que mediante el oportuno acuerdo motivado denegará o concederá la prórroga. El acuerdo concediendo la prórroga deberá ser comunicado al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Artículo 42.- Modificación de las inversiones.

1. Durante la ejecución de un proyecto por el perceptor final de las ayudas, éste podrá plantear por escrito modificaciones en el mismo siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado. La petición será examinada por el Gerente o Coordinador, que emitirá un informe favorable o desfavorable sobre las modificaciones planteadas. El informe solo podrá ser favorable cuando la modificación no implique un incremento del presupuesto inicialmente aprobado, una alteración de los objetivos perseguidos con el proyecto ni una alteración de la concurrencia competitiva.

2. Recibido el informe del Gerente o Coordinador, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, el órgano competente resolverá, mediante acuerdo motivado, sobre la admisión o no de las modificaciones planteadas. Asimismo, cuando las variaciones hicieran necesaria una modificación del acuerdo de concesión, se procederá a la misma por el órgano competente.

El acuerdo autorizando las modificaciones, así como, en su caso, la modificación del acuerdo de concesión, deberán ser comunicados al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Artículo 43.- Justificación y pago de las ayudas.

1. Para el cobro de las ayudas, el perceptor final presentará, hasta el 15 de octubre del año correspondiente, solicitud de pago al Grupo de Acción Local, ajustada al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificantes de pago originales de los gastos e inversiones realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo XI de la presente Orden. Los mencionados documentos de pago se estampillarán con un sello donde se detalle que la factura ha sido incorporada a un expediente del enfoque "Leader", que se identificará por su número, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

Una vez estampillados, se realizarán fotocopias de las facturas y justificantes de pago, que deberán ser compulsadas por el Responsable Administrativo y Financiero del Grupo, devolviéndose los originales al perceptor final.

b) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

c) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se ajustará al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

d) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

e) Fotocopia compulsada de las autorizaciones, permisos, inscripciones, registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma o por el municipio correspondiente, para el tipo de mejora o actividad de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado decimocuarto.

f) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado decimoquinto.

g) en los supuestos previstos en el artículo 22.2, las ofertas de tres proveedores y, en su caso, la memoria económica.

h) en los casos de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial correspondiente.

2. Cada solicitud será estampillada con un sello en el que se haga constar la fecha de presentación. Cuando los solicitantes aporten copia de su solicitud, tendrán derecho a que en la misma también se estampille dicho sello. En el caso de no aportarse copia por el interesado, el Grupo de Acción Local podrá realizarla por sus propios medios y estampillar en la copia así obtenida el sello.

3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubieran presentado una u otra, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro; la presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, en su caso, correspondan.

4. Cuando la solicitud o la documentación no reúnan los requisitos exigidos por la presente Orden, el Gerente o Coordinador del Grupo de Acción Local requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, aquél procederá al archivo de la solicitud.

5. Subsanadas, en su caso, las deficiencias anteriores, el Grupo de Acción Local verificará la inversión realizada y la efectividad del gasto mediante los oportunos controles administrativos y sobre el terreno. Estos últimos irán dirigidos a asegurar la existencia real de la inversión, su ajuste al proyecto, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados. Podrá adoptar cualquier modalidad que resulte adecuada a la naturaleza de la inversión financiada. De los controles sobre el terreno se levantará acta, de la que se entregará una copia al perceptor final.

Cuando resulte conveniente por la naturaleza de las inversiones subvencionadas, los controles se realizarán simultáneamente a la realización de la actividad subvencionada.

6. Si los controles pusieran de manifiesto la existencia de irregularidades, se concederá al interesado trámite de audiencia, por un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7. Examinadas las alegaciones, en su caso, el órgano competente del Grupo de Acción Local emitirá certificado haciendo constar que se han efectuado los controles administrativos y sobre el terreno y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda, que se ajustará al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única. A continuación, el Grupo solicitará el pago a la Consejería de Agricultura y Agua, en el modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única, y le remitirá el expediente completo, debidamente ordenado, conservando, no obstante, copia en soporte informático o una copia compulsada en soporte papel.

8. La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural realizará un examen de la documentación presentada para el pago y, en el caso de que no reúna la totalidad de los requisitos, se comunicará al Grupo de Acción Local para que subsane las deficiencias, cuando éstas fueran imputables al mismo, o bien proceda a realizar un nuevo requerimiento de documentación al interesado.

9. Completada, en su caso, la documentación, la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural supervisará los controles administrativos y sobre el terreno efectuados por el Grupo de Acción Local, pudiendo repetir o completar los controles efectuados por los Grupos.

10. Si los controles pusieran de manifiesto la existencia de irregularidades, se comunicarán las mismas al Grupo de Acción Local a fin de que conceda al interesado nuevo trámite de audiencia, en los términos previstos en el apartado sexto.

11. Examinadas las alegaciones, el Consejero de Agricultura y Agua, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, emitirá Orden por la que se proponga el pago al Grupo de Acción Local del importe correspondiente o se deniegue, de forma motivada, el pago, que será notificada a este último.

En caso de efectuarse el pago, deberá obrar en el expediente certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda

12. Una vez ingresado el dinero en la cuenta corriente del Grupo de Acción Local, se le comunicará por escrito a éste, que dispondrá de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación o del ingreso en cuenta, cuando éste fuese anterior a dicha recepción, para pagar la ayuda al perceptor final. Tal pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria, que será firmada por el Presidente y el Tesorero, con la autorización del Responsable Administrativo y Financiero. El pago será comunicado por el Grupo de Acción Local al perceptor final mediante correo certificado con acuse de recibo.

13. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el perceptor final. No obstante lo anterior, el importe a abonar

vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

14. En los proyectos con partes claramente diferenciables, podrán efectuarse certificaciones parciales, con los mismos requisitos que las finales, y siempre que se haya ejecutado al menos un 30% de la inversión prevista. A tal efecto, el perceptor final de las ayudas deberá presentar la correspondiente solicitud de pago, junto al resto de la documentación que proceda de la enumerada en el apartado primero. A tal efecto, el certificado bancario con el Código Cuenta Cliente únicamente deberá presentarse cuando varíe respecto al aportado junto a la primera solicitud de pago; asimismo, de la documentación prevista en la letra e), podrán únicamente presentarse aquellos documentos que sean necesarios para iniciar la ejecución de la actividad de que se trate, aportándose el resto junto a la última solicitud de pago.

15. No podrá pagarse la ayuda al Grupo ni al perceptor final cuando no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el personal del Servicio de Diversificación de Economía Rural, mediante la obtención de los oportunos certificados telemáticos, en el momento inmediatamente anterior a emitirse la propuesta de Orden de pago. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquellos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquélla.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia prevista en el apartado sexto.

Sección 3.ª

Proyectos promovidos por los

Grupos de Acción Local.

Artículo 44.- Supuestos en los que los Grupos de Acción Local pueden ser promotores de los proyectos.

Los Grupos de Acción Local podrán promover proyectos para la realización de actuaciones comprendidas en la medida 123 del eje 1 y en las medidas del eje 3, asumiendo la condición de perceptores finales de las ayudas, cuando dichas actuaciones sean de interés general para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de su Plan Territorial de Desarrollo Rural y no exista promotor, de manera que solamente podrán ejecutar por ellos mismos aquellos proyectos para los que no se haya solicitado o concedido ayuda en la convocatoria correspondiente, y siempre que exista crédito disponible.

Artículo 45.- Concesión.

1. Los Grupos de Acción Local deberán presentar, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud, que se ajustará al modelo que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General o sus órganos equivalentes, según se determine en los Estatutos, por el que se decida la realización del proyecto.

b) un informe técnico- económico, en el que se justifique la oportunidad, necesidad y viabilidad del proyecto.

c) una declaración de las ayudas o subvenciones para la misma finalidad obtenidas, así como el compromiso de declarar en el futuro cualquier otra ayuda que reciba, que deberá efectuarse en el modelo que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

d) En caso de realización de obra mayor, cuando sea necesaria la presentación de proyecto realizado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, deberá presentarse el correspondiente anteproyecto.

En los casos de realización de obra menor, o cuando no vaya a realizarse obra civil, deberá presentarse memoria detallada de las actuaciones a realizar.

Tanto el anteproyecto como la memoria deberán incluir un presupuesto comprensivo de todos los gastos que vayan a realizarse.

e) en su caso, fotocopia compulsada de la documentación que acredite que el Grupo ostenta la propiedad o el derecho de uso y disfrute de los terrenos y/o de los bienes que estén vinculados al proyecto. Cuando sea necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 24, letra j), deberá quedar acreditado que la titularidad de los bienes se conserva durante un período de, al menos, cinco años.

3. En los expedientes que tengan por objeto la realización de inversiones en bienes inmuebles, los técnicos del Servicio de Diversificación de Economía Rural girarán visita de inspección al lugar donde esté previsto realizar aquéllas a fin de emitir un acta de "no iniciación" de las mismas. En la visita deberá estar presente un técnico del Grupo de Acción Local.

4. Emitida, en su caso, el acta de "no iniciación", y obtenido informe favorable del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural emitirá la oportuna propuesta, que se elevará al Consejero de Agricultura y Agua para que resuelva sobre la concesión o denegación de la ayuda mediante Orden, que deberá ser notificada al Grupo de Acción Local en los términos establecidos en el artículo 30.

5. Cuando el proyecto implique la ejecución de obra mayor, la eficacia de la concesión quedará condicionada a la presentación, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su adopción, de un proyecto realizado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

Asimismo, cuando los proyectos deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación de Repercusiones sobre Red Natura 2000 o a la obtención de licencia municipal, la eficacia de la concesión quedará condicionada al cumplimiento de tales trámites, por lo que no podrán iniciarse o ejecutarse las actuaciones, ni procederse al pago, sin la realización de los mismos, así como sin ajustarse a las condiciones que pudieran exigirse en los informes o actos administrativos que finalicen dichos trámites procedimientos, debiendo modificarse la resolución de concesión si fuera necesario. Se procederá a la

retirada de la ayuda cuando las condiciones impuestas sean contrarias a las exigidas para el cumplimiento de los compromisos de la línea de ayuda de que se trate.

Artículo 46.- Ejecución de las inversiones.

1. Los Grupos de Acción Local estarán obligados a iniciar la ejecución de las inversiones en el plazo que se fije en la Orden de concesión, debiendo comunicar al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural tal inicio. Efectuada la comunicación, por el personal técnico del Servicio de Diversificación de Economía Rural se girará visita al lugar de realización de las inversiones para comprobar sobre el terreno que las inversiones efectivamente se han iniciado. En la visita deberá estar presente un técnico del Grupo de Acción Local.

2. Las inversiones deberán estar finalizadas en el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la fecha de su iniciación.

3. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución podrá prorrogarse por un período de tiempo que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente fijado, a solicitud del Grupo de Acción Local, en la que se justifique la prórroga. El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, a la vista de la naturaleza de las inversiones a realizar, el plazo inicialmente fijado, el grado de ejecución de las inversiones, la causa del retraso y cualquier otro extremo que aquél considere oportuno, autorizará o denegará la prórroga.

4. El Grupo de Acción Local podrá plantear por escrito modificaciones al proyecto inicial, siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado. La petición será examinada por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, emitiéndose por su titular una resolución motivada autorizando o denegando las mismas y procediéndose, cuando sea necesario, a modificar la Orden de concesión.

La modificación solo podrá autorizarse cuando no implique un incremento del presupuesto inicialmente aprobado ni una alteración de los objetivos perseguidos con el proyecto.

Artículo 47.- Justificación y pago de las ayudas.

1. Para el cobro de las ayudas, el Grupo de Acción Local presentará, antes del 30 de noviembre del año correspondiente, solicitud de pago, ajustada al modelo que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificantes de pago de los gastos e inversiones realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo XI de la presente Orden. Los mencionados documentos de pago se estampillarán con un sello donde se detalle que la factura ha sido incorporada a un expediente del enfoque "Leader", que se identificará por su número, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

Una vez estampillados, se realizarán fotocopias de las facturas y justificantes de pago, que deberán ser compulsadas por el Responsable Administrativo y Financiero, presentándose en la Consejería dichas fotocopias y quedando los originales en poder de los Grupos de Acción Local.

b) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

c) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se ajustará al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

d) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

e) Fotocopia compulsada de las autorizaciones, permisos, inscripciones, registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma o por el municipio correspondiente, para el tipo de mejora o actividad de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado noveno.

f) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado décimo.

g) en los supuestos previstos en el artículo 22.2, las ofertas de tres proveedores y, en su caso, la memoria económica.

h) en los casos de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial correspondiente.

3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubieran presentado una u otra, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro; la presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, en su caso, correspondan.

4. Si la documentación presentada fuese inexacta o incompleta, se efectuará requerimiento al Grupo de Acción Local para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le declarará desistido de su solicitud de pago y se procederá al archivo de la misma, previa resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Completada, en su caso, la documentación relativa al pago, el personal técnico del Servicio de Diversificación de Economía Rural verificará la inversión realizada y la efectividad del gasto mediante los oportunos controles administrativos y sobre el terreno. Estos últimos irán dirigidos a asegurar la existencia real de la inversión, su ajuste al proyecto, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados. Podrá adoptar cualquier modalidad que resulte adecuada a la naturaleza de la inversión financiada. De los controles sobre el terreno se levantará acta, de la que se entregará una copia al perceptor final.

Cuando resulte conveniente por la naturaleza de las inversiones subvencionadas, los controles se realizarán simultáneamente a la realización de la actividad subvencionada.

6. Si los controles pusieran de manifiesto la existencia de irregularidades, se concederá al Grupo de Acción Local trámite de audiencia, por un plazo de diez días, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

7. Examinadas las alegaciones, el Consejero de Agricultura y Agua, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, emitirá Orden por la que se proponga el pago al Grupo de Acción Local del importe correspondiente o se deniegue, de forma motivada, el pago, que será notificada a este último.

En caso de efectuarse el pago, deberá obrar en el expediente certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

8. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el Grupo de Acción Local. No obstante lo anterior, el importe a abonar vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

9. En los proyectos con partes claramente diferenciables, podrán efectuarse certificaciones parciales, con los mismos requisitos que las finales, y siempre que se haya ejecutado al menos un 30% de la inversión prevista. A tal efecto, el perceptor final de las ayudas deberá presentar la correspondiente solicitud de pago, junto al resto de la documentación que proceda de la enumerada en el apartado primero. A tal efecto, el certificado bancario con el Código Cuenta Cliente únicamente deberá presentarse cuando varíe respecto al aportado junto a la primera solicitud de pago; asimismo, de la documentación prevista en la letra e), podrán únicamente presentarse aquellos documentos que sean necesarios para iniciar la ejecución de la actividad de que se trate, aportándose el resto junto a la última solicitud de pago.

10. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los Grupos de Acción Local que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el personal del Servicio de Diversificación de Economía Rural, mediante la obtención de los oportunos certificados telemáticos, en el momento inmediatamente anterior a emitirse la propuesta de Orden de pago. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud de pago, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquellos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquella.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia previsto en el apartado sexto.

Capítulo III

Medida 431

Artículo 48.- Objeto.

1. La medida 431 va dirigida a financiar los gastos de funcionamiento de los Grupos de Acción Local, considerándose como tales los de formación del personal al servicio del Grupo, los de gestión ordinaria de los mismos y cualesquiera otros que realicen para el cumplimiento de sus funciones y no se financien mediante alguna de las medidas restantes.

2. Podrán financiarse con la medida 431 los gastos previstos en el Anexo VIII de la presente Orden, dentro de los límites establecidos en el mismo.

3. Cuando los Grupos de Acción Local seleccionados hubiesen actuado como tales en la iniciativa comunitaria "Leader +", les serán financiados los gastos de funcionamiento en que hubiesen incurrido desde el 1 de julio de 2007

Artículo 49.- Perceptores finales.

1. Los perceptores finales de la ayuda serán los Grupos de Acción Local.

2. La concesión de la ayuda se efectuará automáticamente con la selección de los Grupos de Acción Local, indicándose en la Orden por la que se resuelva el concurso el importe que se concede a cada uno de ellos, debiendo efectuarse tal concesión sobre la base del presupuesto estimatorio que aquéllos hubiesen presentado junto a la solicitud de participación en el concurso.

No obstante, la cuantía se actualizará anualmente con arreglo al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 50.- Pago.

1. El pago de las ayudas para gastos de funcionamiento se efectuará trimestralmente. A tal efecto, el Grupo de Acción Local presentará, en los primeros cinco días del mes siguiente al de finalización del trimestre correspondiente, solicitud de pago, ajustada al modelo que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, el pago correspondiente al último trimestre de cada año podrá solicitarse hasta el 15 de diciembre del año en cuestión, sin perjuicio de que los gastos que pudieran efectuarse entre el día de presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de dicho año se subvencionen con cargo al pago del primer trimestre del año siguiente.

2. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificantes de pago de los gastos e inversiones realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo XI de la presente Orden. Los mencionados documentos de pago se estampillarán con un sello donde se detalle que la factura ha sido incorporada a un expediente del enfoque "Leader", que se identificará por su número, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

Una vez estampillados, se realizarán fotocopias de las facturas y justificantes de pago, que deberán ser compulsadas por el Responsable Administrativo y Financiero, presentándose en la Consejería dichas fotocopias y quedando los originales en poder de los Grupos de Acción Local.

b) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

c) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando los mismos no sean obtenidos de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado octavo.

d) en los supuestos previstos en el artículo 22.2, las ofertas de tres proveedores y, en su caso, la memoria económica.

3. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubieran presentado una u otra, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro; la presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, en su caso, correspondan.

4. Si la documentación presentada fuese inexacta o incompleta, se efectuará requerimiento al Grupo de Acción Local para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le declarará desistido de su solicitud de pago y se procederá al archivo de la misma, previa resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Si el examen de la documentación pusiera de manifiesto la existencia de irregularidades, se concederá al Grupo de Acción Local trámite de audiencia, por un plazo de diez días, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

6. Examinadas las alegaciones, el Consejero de Agricultura y Agua, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, emitirá Orden por la que se proponga el pago al Grupo de Acción Local del importe correspondiente o se deniegue, de forma motivada, el pago, que será notificada a este último.

En caso de efectuarse el pago, deberá obrar en el expediente certificado del Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural en el que se haga constar que se han efectuado los controles oportunos y se ha verificado que las inversiones se han realizado correctamente y que se cumple la finalidad de la ayuda.

7. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el perceptor final. No obstante lo anterior, el importe a abonar vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

8. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los Grupos de Acción Local que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el personal del Servicio de Diversificación de Economía Rural, mediante la obtención de los oportunos certificados telemáticos, en el momento inmediatamente anterior a emitirse la propuesta de Orden de pago. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud de pago, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquellos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquélla.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia previsto en el apartado quinto.

Artículo 51.- Modificación del presupuesto de gastos de funcionamiento.

1. El Grupo de Acción Local podrá plantear por escrito modificaciones al presupuesto de estimación de gastos de funcionamiento. La petición será examinada por la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, emitiéndose por su titular una resolución en la que de forma motivada se autoricen o denieguen las mismas.

2. Cuando las variaciones hicieran necesaria una modificación de la concesión, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural elevará la oportuna propuesta al Consejero de Agricultura y Agua, que efectuará la oportuna modificación.

Disposición Adicional Única.- Facultades de desarrollo.

1. Se faculta al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural para aprobar un Manual de Procedimiento para la adecuada gestión del sistema de ayudas del enfoque "Leader", y para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

2. Asimismo, con anterioridad a la publicación de la primera convocatoria de las ayudas que efectúen los Grupos, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural deberá aprobar los distintos modelos a utilizar durante la gestión de las mismas, mediante Resolución que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular las siguientes:

- la Orden de 02 de octubre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen normas para la presentación y selección de planes de desarrollo rural para su aplicación en territorios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la iniciativa comunitaria Leader +;

- la Orden de 03 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula la gestión del pago de las ayudas destinadas a los grupos de acción local, como beneficiarios de la iniciativa comunitaria Leader Plus, en la Región de Murcia;

- la Orden de 05 de marzo de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, de modificación de la Orden de 03 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula la gestión del pago de las ayudas destinadas a los grupos de acción local, como beneficiarios de la iniciativa comunitaria Leader Plus, en la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de marzo de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo I

ZONAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

DEL ENFOQUE LEADER

Territorio de la Comarca del Altiplano, situado en el Nordeste de la Región y formado por los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla y Yecla.

Territorio de la Comarca del Noroeste, situado en el Noroeste de la Región y compuesto por los municipios de Caravaca de la Cruz, Moratalla, Cehegín y Bullas.

Territorio de la Zona Norte de la Comarca del Valle de Guadalentín, influenciado por el río Guadalentín y compuesto por el municipio de Aledo, Puerto Lumbreras y parte de los municipios siguientes:

- Lorca: las diputaciones o pedanías de Avilés, Béjar, Coy, Culebrina, Doña Inés, Fontanares, Humbrías, Jarales, Nogalte, Ortillo, La Paca, Torrealvilla, La Tova, Zarcilla de Ramos, Zarzadilla de Totana y Zarzalito.
- Alhama de Murcia: zonas incluidas en el ámbito territorial del Parque Regional de Sierra Espuña y los siguientes núcleos de población hasta el límite físico de la carretera nacional N-340: La Sierra, Los Zancarrones, Carmona, Los Pavos, Soriana, Gebas, El Berro y El Azaraque.
- Totana: zonas incluidas en el ámbito territorial del Parque Regional de Sierra Espuña y los siguientes núcleos de población hasta el límite físico de la carretera nacional N-340: La Costera, La Huerta, La Charca, Mortí Alto y Bajo, Lebor Alto y Las Viñas.

Territorio de la Comarca de la Vega Alta del Río Segura, ubicado en la Vega del Río Segura y formado por los municipios de Calasparra, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ojós, Ricote, Ulea, Alguazas, Ceutí, Lorquí y Villanueva del Río Segura.

Territorio de la Comarca del Río Mula, situado junto al río Mula y formado por los municipios de Mula, Pliego, Albudeite y Campos del Río.

Territorio de la Comarca del Campo de Cartagena, formado por el término municipal de Fuente Álamo, y parte de los municipios siguientes:

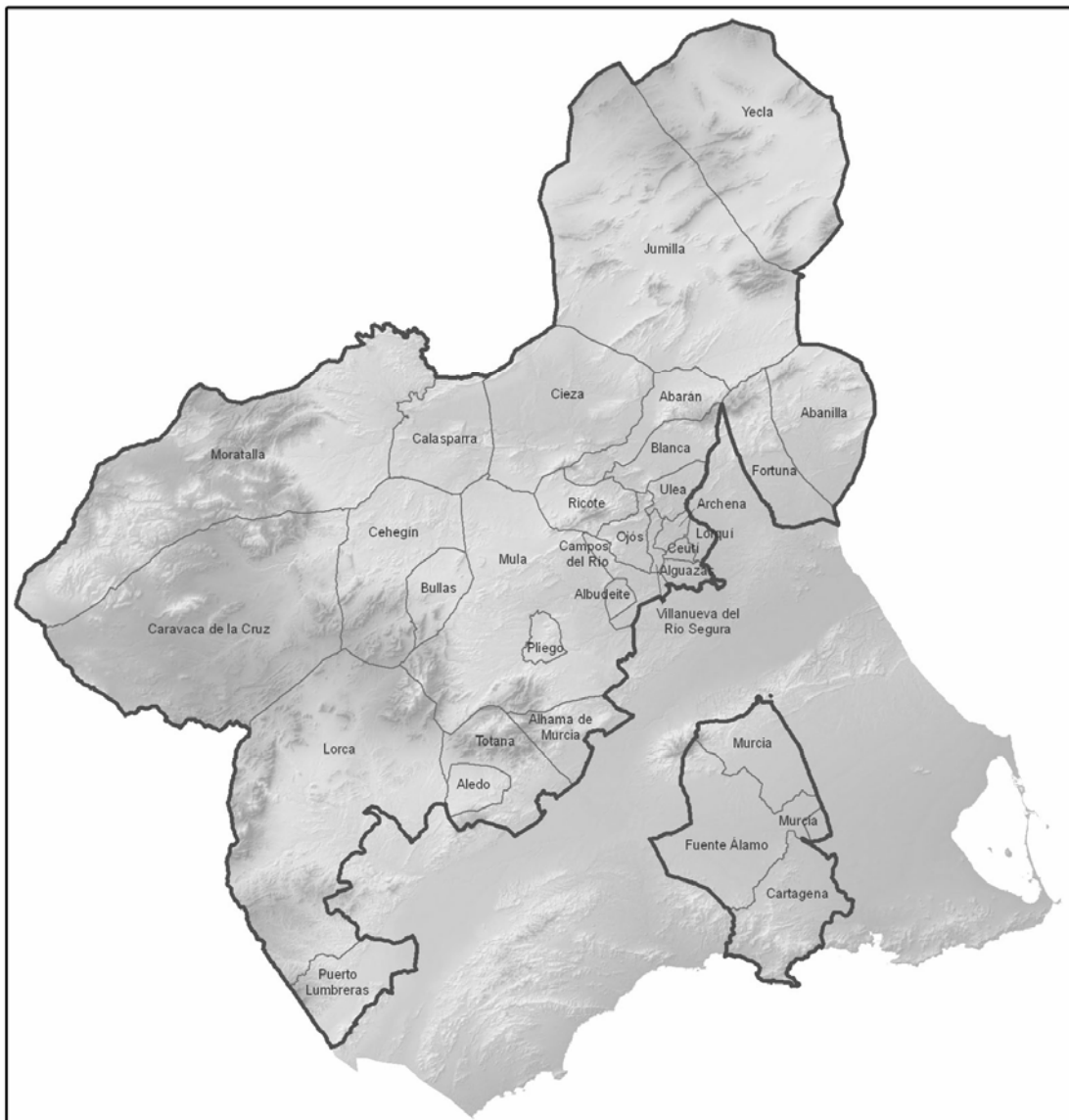
- Zona noroeste del municipio de Cartagena, las pedanías de: La Aljorra, Camponubla y La Magdalena y las de Perín y Los Puertos, excluida la zona comprendida entre las carreteras comarcales E-16 y E-22, desde Cartagena a La Azohía y la costa.
- Zona sudeste del municipio de Murcia, correspondiendo con una planicie situada en zona no regable de las pedanías de Baños y Mendigo, Carrascoy,

Corvera, Lobosillo, Valladolidises y Lo Jurado. La Autovía Murcia-Cartagena limita por el Este y fragmenta el territorio.

En la descripción de la delimitación de las distintas zonas indicadas, cuando incluyan territorios que no componen la totalidad de un municipio y que se identifican con pedanías o diputaciones, se utilizarán las correspondientes a las delimitadas con estas denominaciones como unidades poblacionales por el Instituto Nacional de Estadística.

En caso de dudas sobre si el proyecto se ubica en uno de los territorios de aplicación del enfoque "Leader", se recurrirá a la identificación exacta del mismo a través de sistemas de información geográfica, utilizando las coordenadas UTM del lugar de que se trate.

El siguiente mapa delimita geográficamente los territorios identificados anteriormente:



Anexo IIIMPORTES POR LÍNEAS, FUENTES DE
FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

MEDIDA	FONDO	SUBPROYECTO	CANTIDADES POR AÑOS						
			2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL 2009-2014
411	FEADER	03831109F411	0,00	513.600,00	513.600,00	513.600,00	513.600,00	513.600,00	2.568.000,00
	Administración Local y Autonómica	03831109E411	0,00	171.200,00	171.200,00	171.200,00	171.200,00	171.200,00	856.000,00
	Total Medida 411		0,00	684.800,00	684.800,00	684.800,00	684.800,00	684.800,00	3.424.000,00
413	FEADER	03831109F413	3.689.742,00	2.320.076,25	3.004.908,00	3.004.908,00	3.004.908,00	3.004.908,00	18.029.450,25
	Administración Local y Autonómica	03831109E413	1.229.914,00	773.358,75	1.001.636,00	1.001.636,00	1.001.636,00	1.001.636,00	6.009.816,75
	Total Medida 413		4.919.656,00	3.093.435,00	4.006.544,00	4.006.544,00	4.006.544,00	4.006.544,00	24.039.267,00
431	FEADER	04007009F431	381.250,50	793.669,50	381.270,00	381.270,00	381.270,00	381.270,00	2.700.000,00
	Administración Local y Autonómica	04007009E431	127.083,50	264.556,50	127.090,00	127.090,00	127.090,00	127.090,00	900.000,00
	Total Medida 431		508.334,00	1.058.226,00	508.360,00	508.360,00	508.360,00	508.360,00	3.600.000,00
TOTAL MEDIDAS			5.427.990,00	4.836.461,00	5.199.704,00	5.199.704,00	5.199.704,00	5.199.704,00	31.063.267,00

Anexo III**Estatutos y régimen organizativo de los grupos de acción local**

Los Grupos de Acción Local establecerán en sus Estatutos su régimen organizativo, que deberá contener todos los aspectos contemplados en el artículo 7.1, h) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes reglas:

a) sin perjuicio de que puedan constituirse cualesquiera otros que se consideren oportunos, todo Grupo de Acción Local deberá contar necesariamente con los siguientes órganos:

- una Asamblea General u órgano equivalente, del que formen parte todos los socios y que actúe como órgano supremo de la Asociación.

- una Junta Directiva u órgano decisorio similar, que tendrá la composición que estatutariamente se determine, garantizando en todo caso la representación de, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local. Dicho órgano será el máximo órgano de gobierno y administración, y tendrá la composición que se determine en los Estatutos, debiendo contar, en todo caso, con un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Serán funciones del Presidente las siguientes:

- Representar a la Asociación, sin perjuicio de que pueda designar a otros representantes, en los términos que se establezcan en los Estatutos.

- Presidir las sesiones de los órganos colegiados y dirigir y moderar los debates.
- Acordar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados, y fijar el orden del día.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos colegiados.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- Ordenar los pagos, mancomunadamente con el Tesorero.
- Cualesquiera otras que se les atribuyan en los Estatutos.

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados, por orden del Presidente.
- Levantar acta de las sesiones, y firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, que deberán ser visadas por el Presidente.
- Cualesquiera otras que se les atribuyan en los Estatutos.

Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- Custodia y control de los recursos del Grupo de Acción Local.
- Llevanza de la contabilidad del Grupo de Acción Local.
- Ordenar los pagos, mancomunadamente con el Presidente.

En los Estatutos deberá establecerse el régimen de sustitución de los cargos anteriores en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo optarse a tal efecto por crear otros cargos específicamente para ese fin (p.e: Vicepresidente, Vicesecretario, Secretario Adjunto, Tesorero Adjunto...).

- un Gerente o Coordinador, nombrado por la Junta Directiva u órgano decisorio similar, a propuesta de su Presidente, entre personas que, a juicio de aquélla, acrediten conocimientos reales y una experiencia suficiente en el mundo rural, su problemática y desarrollo para llevar a cabo las funciones que se le encomienden.

Además de otras funciones que puedan serles atribuidas, el Gerente o Coordinador será el encargado de dirigir el equipo técnico al que se hace referencia en el artículo 4.4, f) de la presente Orden.

b) el porcentaje de derechos de voto que los agentes económicos y sociales privados y otros representantes de la sociedad y miembros de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas que formen parte del Grupo, ostentarán en la Asamblea, la Junta Directiva y demás órganos decisorios será del 50 por 100, dejando el otro 50 por ciento para las Administraciones Públicas integradas en el Grupo.

c) a efectos de control, los Grupos de Acción Local estarán obligados a remitir a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural copia de las actas o certificación de los acuerdos adoptados por sus diversos órganos decisorios en los supuestos previstos en la presente Orden, y en todo caso, cuando aquélla se las exija para el desarrollo de las funciones que la misma le encomienda en la gestión del enfoque "Leader".

Anexo IV

Requisitos, estructura y contenido

de los planes territoriales de desarrollo rural

Los Planes Territoriales de Desarrollo Rural deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

A. Grupo de Acción Local.

1. Denominación.
2. Domicilio social. Teléfono. Fax. Correo electrónico.
3. Fecha de constitución de la entidad que presenta el Plan. Número de identificación fiscal.
4. Personalidad jurídica:
 - Fotocopia compulsada del título constituyente.
 - Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo y su representante legal, en su caso, fecha de solicitud y fecha de admisión.
 - Fotocopia compulsada de los Estatutos y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior.

- Sistemas de contratación de personal y tipo de responsabilidad económica frente a terceros.

- Órganos responsables del funcionamiento de la entidad y del Plan Territorial de Desarrollo Rural, personas que los integran y cargo y representación que ostentan.

- Identificación del Responsable Administrativo y Financiero: Entidad local y persona que ejerce las funciones.

5. Experiencia en el diseño y gestión de otros planes de desarrollo, con indicación breve y concisa de los resultados obtenidos, especialmente en lo referente a la dinamización social conseguida:

- Experiencia y preparación técnica en la elaboración, desarrollo y gestión de los Planes Territoriales de Desarrollo Rural.

- Estudios realizados o actividades promovidas en relación con el desarrollo rural.

- Personal experto en tareas de promoción y animación socioeconómica, disponible actualmente o que se compromete a disponer, relacionado con el Plan a desarrollar.

a) Capacidad administrativa:

- Asistencias técnicas.

- Equipamiento existente o previsto, tanto en recursos humanos como en locales, material y medios.

- Relación nominal del Gerente, personal técnico y administrativo, funciones e historial profesional.

- Modalidades de contratación.

b) Implantación territorial:

- Descripción del grado de implantación en función de las actividades que, en su caso, se realizan actualmente y en particular de las relacionadas con el desarrollo rural, del número y representatividad de los asociados, de su profesión o fines, edad, situación laboral, etc.

- Integración en red regional o nacional.

c) Sistemas de participación y decisión:

- Mecanismos de participación de los asociados, en particular, y de la población, en general, en el funcionamiento del Grupo y en la aplicación del Plan de desarrollo.

- Sistemas de toma de decisión en el Grupo, con especial referencia a los cauces de análisis, propuesta, aprobación o denegación de proyectos.

- Porcentaje de participación directa o indirecta de entidades públicas en los órganos de decisión del Grupo, medida en términos de ponderación del voto.

d) Garantía de solvencia:

- Señalar, en su caso, el volumen anual de recursos presupuestarios (propios y ajenos) de que están dotados para sus actividades, detallando la parte de los mismos que se destinan, actualmente, a planes de desarrollo rural.

- En caso de Grupo de nueva creación, indicar la procedencia de recursos a disposición del Grupo, respaldados por los acuerdos plenarios de las instituciones o entidades financiadoras.

e) Régimen societario: los Planes Territoriales incluirán un capítulo de régimen societario que explicita, al menos:

- Requisitos para adquirir la condición de socio.
- Sistema de admisión de socios.
- Obligaciones y derechos de los socios.
- Baja de socios. Suspensión de los derechos de socio. Consecuencias económicas.
- Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.
- Responsabilidades.
- Representación y gestión del Grupo de Acción Local.
- Normas de disciplina social.
- Funcionamiento de los órganos de decisión. Funciones y composición. Convocatorias. Derechos de voto. Mayorías. Delegación de facultades.
- Libros y contabilidades.
- Derechos de información.
- Normas de disolución y liquidación.

B. Territorio de Intervención.

1. Denominación.

2. Localización. Justificación del perímetro elegido.

3. Ámbito geográfico de actuación desglosado por municipios, núcleos, superficie, población, densidad y Entidades locales asociadas.

4. Mapa de detalle.

5. Estructura física y medio ambiental:

	Unidad	Año	Fuente
Superficie geográfica	Km2	2006	Nomenclátor INE
SAU	miles Ha.	2006	CCAA
Prados y praderas	miles Ha.	2006	CCAA
Superficie forestal	miles Ha.	2006	CCAA
Superficie desfavorecida:			
Montaña	Ha.	2005	MIMAM
Despoblamiento	Ha.	2005	MIMAM
Limitaciones específicas	Ha.	2005	MIMAM
Superficie con protección medioambiental	%		CCAA y MIMAM

6. Población y hábitat humano:

	Unidad	Año	Fuente
Población censal	Ne	2006	INE
Población padronal	Ne	2006	INE
Rectificación padronal	Ne	2006	INE

Distribución de la población:

En municipios de < 500 hab. Ns habit. 2006 INE

De 501 a 1.000

De 1.001 a 2.000

De 2.001 a 5.000

De 5.001 a 10.000

De 10.001 a 20.000

De 20.001 a 30.000

De 30.001 a 50.000

De 50.001 a 100.000

7. Estructura municipal de municipios con entidades singulares de población.

Distribución municipal

En municipios de <500 hab. Ns munic. Ns núcleos 2006 INE

De 501 a 1.000

De 1.001 a 2.000

De 2.001 a 5.000

De 5.001 a 10.000

De 10.001 a 20.000

De 20.001 a 30.000

De 30.001 a 50.000

De 50.001 a 100.000

8. Fuerza de trabajo.

Población activa Ns 2006 EPA (censo municip.)

Población ocupada Ns 2006 EPA (censo municip.)

Población en paro Ns 2006 Ofic. Comarc INEM

Población activa agraria Ns 2006 EPA (censo municip.)

9. Grado de ruralidad.

10. Grado de urbanización.

11. Tasa de dependencia.

12. Coeficiente de sustitución.

13. Población rural:

- Grado de envejecimiento.

- Pérdida de población.

- Tasa de masculinidad.

14. Tasa de paro.

15. Empleo por sectores. Población ocupada agraria.

16. Superficie desfavorecida.

17. Caracterización económica. PYMES. Empleo.

18. Caracterización sociológica. Población y estructura por edad, sexo, ocupación.

C. Plan Territorial de Desarrollo Rural:

1. Diagnóstico de la situación de partida.

2. Determinación de estrangulamientos y potencialidades.

3. Objetivos generales e instrumentales.

4. Líneas de actuación por Ejes y Medidas.

5. Efectos esperados en relación con la situación de partida.: indicadores de base referentes al contexto y a objetivos que fija el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, debidamente adaptados a las zonas correspondientes.

6. Articulación con otros programas de desarrollo rural.

- Complementariedad.

- Carácter piloto.
- Innovación y transferibilidad.
- 7. Procedimiento de gestión.
 - Condiciones y criterios de selección de los proyectos auxiliares y de los promotores. Tablas de baremación.
 - Mecanismos que garanticen los principios de publicidad, objetividad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.
 - Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.
 - Funciones y responsabilidades.
 - Sistemas de divulgación del Plan.
 - Convocatorias a efectuar por los Grupos: contenido, publicación, plazo de presentación de solicitudes, órgano competente para su aprobación y reapertura.
 - Recepción y estudio de solicitudes.
 - Procedimientos de concesión y pago: personas u órganos responsables de los distintos trámites y plazos para su realización.
 - Motivación de decisiones.
 - Registros y seguimiento de proyectos.
 - Mecanismos de control y recuperación de subvenciones.
- 8. Previsiones financieras por medidas y, según la distribución temporal porcentual que prevé el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, por años.
- 9. Modificación del Plan Territorial.

**ANEXO V
MODELO DE SOLICITUD**

<p>Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua</p>		<p>UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</p>	
--	--	---	--

ENTIDAD ASOCIATIVA	CIF	RAZON SOCIAL	
	<p>Con domicilio en (.....), (localidad) (provincia)</p> <p>....., CP, teléfono fijo</p> <p>(calle o plaza) (nº) (piso)</p> <p>teléfono móvil....., fax, correo electrónico.....</p> <p>Constituida en fecha de..... de.....</p>		

REPRESENTANTE	<p>Representado por D., NIF</p> <p>con domicilio en (.....), (localidad) (provincia)</p> <p>....., CP, teléfono fijo</p> <p>(calle o plaza) (nº) (piso)</p> <p>teléfono móvil....., fax, correo electrónico.....</p> <p>En calidad de</p> <p>(Presidente, Apoderado, etc.)</p> <p>Comisionado para este acto por acuerdo de</p> <p>(Órgano)</p> <p>de fecha de de</p>
----------------------	--

EXPONE:

- Que conoce la normativa reguladora del régimen de ayudas del enfoque "Leader", que forma parte del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

- Todos los datos incluidos en esta solicitud son ciertos.
- No está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SE COMPROMETE A:

- Actuar conforme a los principios de publicidad, objetividad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.
- Integrarse, a través de asociaciones de ámbito regional o nacional, en la Red Rural Nacional, y en una Red Rural Regional.
- Participar en al menos un proyecto de cooperación del Programa de Desarrollo Rural de de la Región de Murcia o de la Red Rural Nacional.
- Facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de los órganos de control comunitarios, nacionales o autonómicos competentes.
- Contar con un equipo técnico con formación y capacidad para gestionar la estrategia de desarrollo propuesta, a cuyo frente se situará un Coordinador o Gerente.
- Cumplir los restantes requisitos y obligaciones establecidos en la normativa reguladora del régimen de ayudas del enfoque "Leader"

SOLICITA: Se admita a la convocatoria pública para la selección de Planes Territoriales de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.



Se aporta la siguiente documentación:

- fotocopia compulsada del CIF del Grupo de Acción Local.
- fotocopia compulsada del NIF del representante del Grupo de Acción Local.
- certificación bancaria de la titularidad de la cuenta corriente en la que, en su caso, deban efectuarse los pagos al Grupo de Acción Local.
- propuesta del Plan Territorial de Desarrollo Rural.
- certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- presupuesto de estimación de gastos de funcionamiento.

Otros programas o iniciativas comunitarias que gestiona o prevé gestionar la entidad:

.....
.....

Deniego mi consentimiento para la obtención por medios telemáticos de los certificados de hallarme al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de las ayudas del enfoque "Leader".
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de de las ayudas del enfoque "Leader".
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del CIF, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.
- f).- Los datos serán publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) n' 1290/2005.

En _____, a _____ de _____ de 200_.

El _____

Fdo: _____

SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

ANEXO VI CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

Los criterios que, según el artículo 13.1 de la presente Orden, se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes en el concurso de selección de los Grupos de Acción Local son los siguientes:

a) RELATIVOS A LA ZONA DE APLICACIÓN (100 puntos de valoración máxima):

CRITERIO		PUNTUACIÓN MÁXIMA
Densidad de población		10 puntos
Número de habitantes por unidad de superficie (habitantes/km ²).	DP>80	0 puntos
	80<DP>70	2 puntos
	70<DP>50	4 puntos
	50≤DP>30	6 puntos
	30<DP>20	8 puntos
	DP≤20	10 puntos
Grado de ruralidad		15 puntos
Porcentaje de la población residente en núcleos de población menores de 2000 habitantes, con respecto de la población total de la zona de actuación.	GR<20	0 puntos
	20>GR<35	3 puntos
	35>GR<50	6 puntos
	50>GR<65	9 puntos
	65>GR<80	12 puntos
	GR>80	15 puntos
Grado de urbanización		5 puntos
Porcentaje de población residente en núcleos de población superiores a 10000 habitantes.	GU>40	0 puntos
	40≤GU<30	2 puntos
	30≤GU<20	3 puntos
	20≤GU<10	4 puntos
	GU≤10	5 puntos
Tasa de dependencia		10 puntos
Porcentaje de población inactiva respecto de la población activa.	TD<25	0 puntos
	25≥TD<50	4 puntos
	50≥TD<75	7 puntos
	TD≥75	10 puntos
Coeficiente de sustitución		10 puntos
Diferencia, en los tres últimos años, entre las personas que entran en la edad activa y las que salen en ella.	CS>75	0 puntos
	75<CS>50	4 puntos
	50≤CS>25	7 puntos
	CS≤25	10 puntos
Tasa de envejecimiento		5 puntos
Porcentaje que representan los mayores de 65 años sobre la población total.	TE<15	0 puntos
	15≤TE<25	2 puntos
	TE>25	5 puntos
Población del conjunto del territorio		3 puntos
0,5 puntos por cada 10.000 habitantes.		
Pérdida de población		2 puntos
	No pierde población.	0 puntos
	Pierde población.	2 puntos
Tasa de paro		20 puntos
Porcentaje de parados respecto a la población activa.	TP<2	0 puntos
	2≤TP<4	10 puntos
	4≤TP<5	20 puntos

CRITERIO		PUNTUACIÓN MÁXIMA
	TP \geq 5	10 puntos
Tasa de masculinidad		5 puntos
Relación entre el número de hombres y mujeres.	Nº de mujeres \leq Nº de hombres.	0 puntos
	Entre un 1% y un 3% más de de mujeres que de hombres.	2 puntos
	A partir de un 3% más de mujeres que de hombres..	5 puntos
Empleo agrario		5 puntos
Porcentaje de población activa agraria respecto a la población activa total.	EA $<$ 2	0 puntos
	2 $<$ EA $<$ 3	2 puntos
	3 $<$ EA $<$ 6	3 puntos
	6 $<$ EA $<$ 8	4 puntos
	EA $>$ 8	5 puntos
Superficie en zonas de montaña y otras zonas con dificultades conforme al Reglamento (CE) nº 1698/2005.		10 puntos
Porcentaje de superficie situada en zonas de montaña, zonas desfavorecidas y zonas muy desfavorecidas respecto de la superficie total de la comarca.	SD $<$ 30	0 puntos
	30 \leq SD $<$ 60	5 puntos
	SD \geq 60	10 puntos

Para la valoración de los criterios anteriores se utilizarán las fuentes establecidas en el Anexo IV para la elaboración de los Planes Territoriales.

b) RELATIVOS AL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL (100 puntos de valoración máxima):

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Calidad del diagnóstico previo: análisis de situación e identificación de potencialidades y debilidades del territorio.	5 puntos
Objetivos del Plan y efectos a conseguir: adecuación objetivos/diagnóstico.	10 puntos
Calidad de la estrategia de desarrollo: adecuación estrategia/objetivos.	10 puntos
Tema o temas integradores: adecuación tema/comarca/recursos.	5 puntos
Carácter piloto del Plan: grado de innovación de las acciones a financiar y transferibilidad de los métodos propuestos.	5 puntos
Complementariedad con otras políticas de desarrollo rural.	5 puntos
Dinamización y esfuerzo de asociación: se valora la calidad de los sistemas participativos, de difusión e información del Grupo, así como el número de agentes y entidades asociativas representativas, integradas en el Grupo.	5 puntos
Prioridad de los colectivos de mujeres y jóvenes: impulso de la igualdad de oportunidades.	10 puntos
Viabilidad económica y carácter sostenible del Plan.	10 puntos
Respeto a la política medioambiental.	10 puntos
Papel de la cooperación en la estrategia.	5 puntos
Presentación de enfoques nuevos y de carácter innovador para el desarrollo de las zonas rurales.	20 puntos

c) RELATIVOS AL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL (100 puntos de valoración máxima):

CRITERIO		PUNTUACIÓN MÁXIMA
Resultados obtenidos en Leader I, Leader II, Leader +, PRODER o en otros Programas de Desarrollo Rural.	Se valorará, especialmente, el volumen de expedientes gestionados, el nº de irregularidades detectadas y si hubieran quedado expedientes por tramitar o dinero por conceder al cierre de los correspondientes Programas	20 puntos
Procedimientos de gestión.	Se valorará, especialmente, la distribución de funciones entre los distintos órganos del Grupo, los mecanismos de funcionamiento y de adopción de decisiones y los baremos establecidos para la selección de proyectos y los mecanismos que garanticen los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.	20 puntos
Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.		10 puntos
Se pretende valorar los mecanismos de participación de los asociados y la población en el funcionamiento del Grupo y la aplicación del Programa, atendiendo al nº de miembros privados en los órganos de decisión.	1-3	1 punto
	4-5	3 puntos
	6-8	5 puntos
	9-10	7 puntos
	>10	10 puntos
Composición del Grupo. Equipo técnico y medios materiales puestos a disposición del Grupo.		20 puntos
Amplitud: nº de agentes económicos y sociales integrados en el Grupo.	0,5 puntos por agente económico y social.	Hasta 7 puntos
	0,10 puntos por empresa o persona física.	
Pluralidad: Nº de sectores económicos y/o empresariales representados en el órgano de decisión.	1 punto por sector.	Hasta 5 puntos
Equipo técnico: nº de miembros y cualificación profesional, incluyendo el Gerente o Coordinador.	1 punto por técnico. 0,5 puntos por administrativo.	Hasta 5 puntos
Otros recursos: económicos, materiales y humanos.	Se valorará su idoneidad y coherencia.	Hasta 3 puntos
Grado de implicación de los sectores económicos y sociales.		15 puntos
Nº de socios representados.	<100	1 punto
	≥100<500	3 puntos
	≥500<750	5 puntos
	≥750	7 puntos
Grado de consulta local en la elaboración del Plan.		Hasta 4 puntos



CRITERIO		PUNTUACIÓN MÁXIMA
Capacidad de los agentes locales para asumir los trabajos a desarrollar.		Hasta 4 puntos
Plan financiero y movilización de recursos.		15 puntos
Acciones/fondos: se valora su relación de equilibrio y viabilidad económica.	Nivel de equilibrio bajo.	0 puntos
	Nivel de equilibrio medio.	2 puntos
	Nivel de equilibrio alto.	3 puntos
Aportación privada (AP): % privado/coste total.	$AP < 30$	1 punto
	$30 < AP < 35$	2 puntos
	$35 < AP < 40$	4 puntos
	$AP > 40$	6 puntos
Aportación local (AL): % aportación local/coste total.	$AL < 3$	1 punto
	$3 < AL < 5$	2 puntos
	$AL > 5$	3 puntos
Aportación de los socios: % cuota de socios/gastos de funcionamiento.	$1 < AS < 5$	1 punto
	$5 < AS < 10$	2 puntos
	$AS \geq 10$	3 puntos

Anexo VII

Contenido del convenio de colaboración

Comunidad Autónoma-Grupos de Acción Local

Además del contenido exigido por el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que no se contradiga con dicho precepto, por el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Convenio que suscriba la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con los Grupos de Acción Local deberá especificar:

- ámbito geográfico de actuación de cada Grupo de Acción Local, con indicación de la relación de territorios que lo componen, extensión y población.
- sistemas y tipos de controles, con particular referencia al control financiero.
- Responsable Administrativo y Financiero, designando a aquél otro al que corresponda sustituirlo en los casos de abstención o recusación previstos en el artículo 8 de la presente Orden.
- sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas y los Grupos de Acción Local.
- cuadros financieros en los que se especifique el importe de ayudas correspondiente a cada Grupo de Acción Local, indicando como queda distribuido entre los distintos municipios de su ámbito territorial, y aportaciones a realizar por los Ayuntamientos y demás miembros de aquél, en su caso, así como los procedimientos de modificación de las asignaciones presupuestarias.
- transferencias financieras entre medidas y entre Grupos de Acción Local.
- prevención, detección y corrección de irregularidades.
- carácter, revisión y modificación del Convenio.

Anexo VIII

Régimen de ayudas

Las medidas del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia que los Grupos de Acción Local podrán incluir en los Planes Territoriales de Desarrollo Rural son las siguientes:

MEDIDA 411: Aplicación de estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos del eje 1 del PDR.

MEDIDA 123: Aumento del valor añadido de los productos agrícolas.

(Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, artículos 20 y 28 y Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, artículo 19)

Perceptores finales:

Serán perceptores finales de las ayudas las microempresas, considerándose como tales, según la definición recogida en el artículo 2 apartado 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, aquellas empresas que ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, cuya actividad sea la comercialización y/o transformación de los productos agrarios incluidos en el Anexo I del Tratado

(incluyendo tanto la materia prima como el producto final elaborado), excepto los productos de la pesca y los productos forestales.

Inversiones y/o acciones subvencionadas:

Sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

-Tengan viabilidad económica.

-No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

-No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

-Exista demanda y salidas normales al mercado para el objeto de la inversión.

-Respondan a una necesidad estructural o territorial.

Las inversiones subvencionables podrán ser de tipo tangible o intangible, y deberán estar referidas a alguno de los siguientes conceptos:

a) La construcción y adquisición de bienes inmuebles.

b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidas las aplicaciones informáticas,

c) Los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y rentabilidad, estudios de mercado, adquisición de patentes y licencias que tendrán el límite del 12% de la inversión del apartado a) más el apartado b).

Será subvencionable el IVA no recuperable cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 71.3, letra a) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

Con carácter general se excluirán las siguientes inversiones:

a) Las que hayan dado comienzo con anterioridad a la solicitud de la ayuda, excepto las siguientes:

- Honorarios de técnicos, estudios de viabilidad económica de la empresa, estudios de rentabilidad del proyecto, estudios de mercado y similares, estudios de suelo, adquisición de patentes y licencias. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 18 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

- Acopio de materiales de construcción y entregas a cuenta para la adquisición de maquinaria y equipos. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

- La preparación y explanación del suelo, pero no la cimentación. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

La realización de la cimentación y estructura antes de la presentación de la solicitud no serían auxiliares, pero serían admisibles el resto de las actuaciones.

b) Las que no estén registradas en su contabilidad como inmovilizado.

c) La compra de edificios que vayan a ser derribados.

d) La compra de edificios o locales que hayan sido subvencionados durante los 15 últimos años. El valor del terreno, incluido el construido, no es subvencionable.

e) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

f) Las inversiones de equipos y maquinaria usados.

g) La adquisición de cajas de campo, palets, palots y similares.

h) Los elementos de transporte externo e interno (camiones, carretillas elevadoras y similares).

i) Los equipamientos de recreo (bar, pista de tenis y similares).

j) El mobiliario de oficina.

k) Las reparaciones, obras de mantenimiento y herramientas.

l) Los gastos de desmontaje y traslado de maquinaria y equipos a las nuevas instalaciones.

m) Las que estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

n) Aquellas que expresamente así lo establezca la normativa específica del producto o su Organización Común de Mercados correspondiente, debiéndose respetar cualquier restricción recogida en la misma.

o) Las dirigidas a la obtención y comercialización de productos de imitación de la leche.

p) Las inversiones que persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.

q) Los gastos destinados a sufragar el IVA u otros impuestos indirectos recuperables por el perceptor final, así como los intereses deudores.

r) La adquisición de maquinaria y equipo a través de operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si éstas incluyen un compromiso de compra en el que se prevea que el perceptor final llegue a ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate. La compra efectiva debe realizarse antes de la solicitud de cobro. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o los gastos de seguros, no serán subvencionables.

s) Las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.

Intensidad de la ayuda:

De forma general la intensidad de la ayuda será hasta un máximo del 24% de la inversión subvencionable.

Excepcionalmente la ayuda podrá superar el límite anterior cuando se den las siguientes circunstancias:

1. La ayuda será hasta un máximo del 26% de la inversión subvencionable cuando se cumpla alguno de los siguientes casos:

a.- Cuando el perceptor final sea una entidad de tipo asociativo agrario (Cooperativas Agrarias, SATs. y OPFHs, cuyo objeto social sea la transformación o comercialización de los productos agrícolas).

b.- Empresas inscritas en el registro de operadores de Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas y Especialidad Tradicional Garantizada que tengan un volumen de ventas de producto amparado que supere el 15% del total de las ventas del producto, o empresas inscritas en el registro de operadores del Consejo de Agricultura Ecológica, que tengan un volumen de ventas de todos los productos amparados que supere el 5% del total de las ventas de todos los productos.

2. La ayuda será hasta un máximo del 28% de la inversión subvencionable para la mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales y la reutilización y ahorro de agua en los procesos productivos.

MEDIDA 413: Aplicación de estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos del eje 3 del PDR (medidas 311, 312, 313, 321, 323 y 331).

MEDIDA 311: Diversificación hacia actividades no agrícolas.

(Reglamento (CE) n.º 1698/2005, artículos 52 y 53 y Reglamento n.º 1974/2006, artículo 35)

Perceptores finales:

- Personas físicas que siendo titulares de una explotación agraria, al menos, el 30% de su renta total la obtengan de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

d) Miembros de su unidad familiar.

Acciones y gastos subvencionables:

Serán subvencionables las siguientes acciones:

- Ayudas a la creación y desarrollo de microempresas que se constituyan por el titular de una explotación agraria o algún miembro de su unidad familiar, que vayan a desarrollar:

1. Actividades no agrícolas que ayuden a diversificar la renta, mediante fuentes de ingresos alternativos, ecoturismo, turismo rural, gastronomía local, artesanía, actividades sociales en la explotación, promoción de fuentes de energía alternativas, comercialización de productos locales, creación de almacenes ligados a la explotación donde se elaboren productos, etc.

2. Industrias de transformación / comercialización de productos tradicionales aportándoles un valor añadido (calidad, tradición, ecológicos). No tendrán ayuda a través de esta medida, las microempresas que desarrollen industrias de transformación/comercialización cuyo producto final este en la lista del Anexo I del Tratado.

Promoción de productos locales de calidad.

Proyectos de revalorización de la artesanía.

Fomento de la innovación en actividades no agrícolas.

Fomento del comercio minorista para la revalorización de los productos locales y la artesanía.

Financiación de equipamientos e infraestructuras para la comercialización de productos locales y la búsqueda de nuevos canales de distribución.

Fomento del uso y aplicación de las nuevas tecnologías en el funcionamiento de microempresas, que desarrollen actividades no agrícolas, que se constituyan por algún miembro de una unidad familiar titular de una explotación agrícola (agricultores o miembros de su familia).

Iniciativas que oferten nuevas formas de producción, y comercialización o promoción.

Proyectos que faciliten el acceso de la población a servicios telemáticos. Introducción de nuevas tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a la diversificación de la actividad agraria, promovidos por el agricultor o miembros de su familia.

Diseño y creación de páginas web para la promoción y comercialización de los productos y servicios de la explotación. El agricultor tendrá a su disposición a través de la red la posibilidad de dar a conocer y promocionar sus productos de una forma mucho más eficaz.

Se podrán subvencionar actuaciones que no estando incluidas entre las relacionadas anteriormente permitan el desarrollo de las zonas rurales debido a su carácter innovador.

Dentro de las actuaciones anteriores, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, con los límites y excepciones establecidos en el artículo 71.3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y en el artículo 55.1 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006.

Intensidad de la ayuda:

Las ayudas a inversiones deberán respetar los límites y requisitos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y demás normativa aplicable y además:

Ayudas a inversiones productivas (inversiones y gastos cuyo objetivo sea generar ingresos). Las concesiones se ajustarán a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, en particular el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*.

La ayuda total de *mínimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El límite máximo de ayuda que se establece será hasta el 50% del presupuesto de los gastos aprobados.

MEDIDA 312: Ayudas a la creación y al desarrollo de microempresas

(Reglamento (CE) n.º 1698/2005, artículos 52 y 54 y Reglamento (CE) n.º 1974/2006, Anexo II, punto 5.3.3.1.2)

Perceptores finales:

Serán perceptores finales de las ayudas las microempresas definidas en el artículo 2 apartado 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, que ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros, cuya actividad sea la comercialización y/o transformación de distintos productos.

Cuando se trate de empresas que utilicen como materias primas para la transformación productos agrarios incluidos en el anexo I del Tratado, el producto final elaborado no deberá estar incluido en el citado anexo.

Inversiones y/o acciones subvencionadas:

- Actividades que fomenten el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, elementos tradicionales y patrimoniales del territorio, destinadas a microempresas de nueva creación
- Creación de microempresas orientadas a la articulación del tejido industrial a pequeña escala.
- Ampliación y modernización de microempresas, que tengan entre sus objetivos la mejora de los procesos productivos, el aumento de la calidad de productos finales y servicios, el incremento de la competitividad frente a otras empresas y la reducción del impacto ambiental.
- Traslado de microempresas desde zonas urbanas o núcleos de población rural hacia polígonos industriales o zonas calificadas para estos usos.

Intensidad de la ayuda

Ayudas a inversiones productivas (inversiones y gastos cuyo objetivo sea generar ingresos). Las concesiones se ajustarán a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, en particular el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*.

La ayuda total de *mínimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El límite máximo de ayuda que se establece será hasta el 50% del presupuesto de los gastos aprobados.

MEDIDA 313: Fomento de actividades turísticas

(Reglamento n.º 1698/2005, artículos 52 y 55 y Reglamento n.º 1974/2006, Anexo II)

Perceptores finales:

Entidades públicas, personas físicas y empresas (microempresas y pequeñas y medianas empresas).

Inversiones y/o acciones subvencionadas:

- Creación y mejora de infraestructuras a pequeña escala y equipamientos turísticos, tales como los centros de información, señalización de los lugares turísticos y mejora de accesos a lugares de interés turístico.
- Creación, mejora y modernización de actividades turísticas incluyendo establecimientos turísticos rurales. Los alojamientos rurales no podrán ser obra nueva y el límite máximo de plazas será de: casa en núcleo urbano (centro del pueblo) 12 plazas y casa en diseminado 16 plazas.
- Puesta en marcha de iniciativas que contribuyan al desarrollo de los servicios turísticos, como la creación y mantenimiento de asociaciones, redes, etc.
- Mejora de la calidad de los alojamientos rurales mediante certificaciones de calidad.
- Promoción y mejora de actividades de turismo alternativo (senderismo, gastronómico, agroturismo, turismo cultural, de naturaleza, etc..).
- Señalización de entornos paisajísticos y elaboración de rutas turísticas (ambiental, castillos, etc.).

- Promoción de la artesanía, las fiestas populares y la gastronomía como atractivo turístico territorial.
- Búsqueda de una imagen turística común de calidad del territorio y difusión de esta mediante campañas de promoción.
- Desarrollo y mantenimiento de itinerarios eco-turísticos y vías verdes, que sean incluidos en la oferta turística.
- Apoyo a las iniciativas relacionadas con el agroturismo.
- Apoyo a la realización de estudios turísticos estratégicos relacionados con el sector turístico en el territorio.
- Campañas de promoción y comercialización de productos turísticos.
- Aplicación y fomento del uso de las nuevas tecnologías en la publicidad, comunicación y gestión de los alojamientos turísticos.
- Iniciativas de turismo ecológico, agrario, turismo de naturaleza, medioambiental.
- Actividades de ocio y tiempo libre en contacto y respetuosas con la naturaleza, como un medio de valorización del paisaje.
- Iniciativas que persigan el acercamiento y conocimiento del medio rural (de sus costumbres, forma de vida,...) por la población, especialmente de los más jóvenes.
- Actividades complementarias del turismo destinadas al público infantil.

Se podrán subvencionar actuaciones que no estando incluidas entre las relacionadas anteriormente permitan el desarrollo de las zonas rurales debido a su carácter innovador.

Intensidad de la ayuda

Ayudas a inversiones productivas (inversiones y gastos cuyo objetivo sea generar ingresos). Las concesiones se ajustarán a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, en particular el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*.

La ayuda total de *mínimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El límite máximo de ayuda que se establece será hasta el 50% del presupuesto de los gastos aprobados.

Ayudas a inversiones no productivas (inversiones y gastos que, teniendo el carácter público o colectivo, no sea factible que se realicen por la iniciativa privada y no puedan constituir por sí mismas una actividad económica). Serán promovidas por entidades públicas o por instituciones sin fines de lucro. De forma general, estas ayudas podrán alcanzar hasta el 100% de los gastos efectivos aprobados. No obstante se estudiará cada uno de los casos de forma específica, y en el caso de que se detecten incumplimientos de las normas de competencia se aplicaría lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*, con la intensidad y los límites de ayuda previstos en el apartado relativo a las ayudas a inversiones productivas.

MEDIDA 321: Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural

(Reglamento (CE) n.º 1698/2005, artículos 52 y 56 y Reglamento (CE) n.º 1974/2006, Anexo II)

Perceptores finales:

Entidades públicas, personas físicas y empresas (microempresas y pequeñas y medianas empresas) que deseen prestar servicios básicos en el medio rural murciano.

Inversiones y/o acciones subvencionadas:

- Refuerzo de los servicios de apoyo a la comunidad para la conciliación efectiva de la vida familiar y laboral.

- Incrementar los servicios sociales y asistenciales (hogares de acogida, guarderías residencias tercera edad, servicios de atención a domicilio, etc.)

- Incrementar los servicios de ocio y tiempo libre.

- Fomentar los servicios culturales, actos culturales, centros de ocio y la oferta cultural en general.

- Fomentar el equilibrio territorial mediante la promoción de intercambios culturales y la creación de espacios de esparcimiento y convivencia.

- Realizar campañas de sensibilización sobre la igualdad de oportunidades.

- Apoyo a la creación de infraestructuras o dotaciones relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

- Creación y desarrollo de empresas y servicios de actividades extraescolares. Telecentros. Microempresas de servicios de teletrabajo, teleservicios,... que permitan la creación de empleo entre la población.

- Asistencia técnica a microempresas.

- Proyectos que faciliten el acceso de toda la población a servicios telemáticos.

- Mejorar la extensión y calidad de la cobertura de las telecomunicaciones en el medio rural, particularmente por lo que se refiere al acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en telefonía móvil automática, en tecnologías de banda ancha y en televisión digital terrestre, entre otras vías, promoviendo acuerdos de actuación con las sociedades privadas concesionarias de la prestación de estos servicios y las instituciones relacionadas.

- En el fomento de los servicios culturales y actos culturales y en las campañas de sensibilización sobre la igualdad de oportunidades, serán auxiliables solo los gastos que se realicen como inversiones necesarias para el funcionamiento de la actividad cultural que se pretenda realizar (locales, realización de material gráfico y audiovisual, etc.), en ningún caso gastos corrientes que se puedan producir.

- Se podrán subvencionar actuaciones que no estando incluidas entre las relacionadas anteriormente permitan el desarrollo de las zonas rurales debido a su carácter innovador.

Intensidad de las ayudas:

Ayudas a inversiones productivas (inversiones y gastos cuyo objetivo sea generar ingresos). Las concesiones se ajustarán a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, en particular el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la

Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*.

La ayuda total de *mínimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El límite máximo de ayuda que se establece será hasta el 50% del presupuesto de los gastos aprobados.

Ayudas a inversiones no productivas (inversiones y gastos que, teniendo el carácter público o colectivo, no sea factible que se realicen por la iniciativa privada y no puedan constituir por sí mismas una actividad económica). Serán promovidas por entidades públicas o por instituciones sin fines de lucro. De forma general, estas ayudas podrán alcanzar hasta el 100% de los gastos efectivos aprobados. No obstante se estudiará cada uno de los casos de forma específica, y en el caso de que se detecten incumplimientos de las normas de competencia se aplicaría lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*, con la intensidad y los límites de ayuda previstos en el apartado relativo a las ayudas a inversiones productivas.

MEDIDA 323: Conservación y mejora del patrimonio rural

(Reglamento (CE) n.º 1698/2005, artículos 52 y 57 y Reglamento (CE) n.º 1974/2006, Anexo II)

Perceptores finales:

Podrán solicitarlas entidades públicas, personas físicas y empresas (microempresas y pequeñas y medianas empresas).

Inversiones y/o acciones subvencionadas:

Realizar acciones de sensibilización sobre cuestiones ambientales e inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio natural, así como con parajes de alto valor natural.

Realizar estudios e inversiones relativos al mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural como de los rasgos culturales de la población local y del paisaje rural.

Fomento y creación de centros de interpretación territoriales y guías de la naturaleza, centros de vigilancia y observación del medio ambiente.

Apoyo a la integración de medidas de biodiversidad en la conservación del territorio, así como de lucha contra la desertificación y la erosión.

Se podrán subvencionar actuaciones que no estando incluidas entre las relacionadas anteriormente permitan el desarrollo de las zonas rurales debido a su carácter innovador.

Intensidad de las ayudas:

Ayudas a inversiones productivas (inversiones y gastos cuyo objetivo sea generar ingresos). Las concesiones se ajustarán a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, en particular el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*.

La ayuda total de *mínimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El límite máximo de ayuda que se establece será hasta el 50% del presupuesto de los gastos aprobados.

Ayudas a inversiones no productivas (inversiones y gastos que, teniendo el carácter público o colectivo, no sea factible que se realicen por la iniciativa privada y no puedan constituir por sí mismas una actividad económica). Serán promovidas por entidades públicas o por instituciones sin fines de lucro. De forma general, estas ayudas podrán alcanzar hasta el 100% de los gastos efectivos aprobados. No obstante se estudiará cada uno de los casos de forma específica, y en el caso de que se detecten incumplimientos de las normas de competencia se aplicaría lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*, con la intensidad y los límites de ayuda previstos en el apartado relativo a las ayudas a inversiones productivas.

Será subvencionable el IVA no recuperable cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 71.3, letra a) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo.

MEDIDA 331: Formación e información

(Reglamento (CE) n.º 1698/2005, artículos 52 y 58 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, Anexo II)

Perceptores finales:

Población en general de las áreas rurales. Todas aquellas personas y entidades beneficiarias y potencialmente beneficiarias de las medidas previstas en el PDR y de las actuaciones de los Grupos de Acción Local murcianos, incluidos los propios grupos de acción local

Acciones subvencionadas:

Medidas de Formación.

Orientada a las medidas 311 y 313, que incluye las siguientes acciones:

- las actuaciones de formación vinculadas a:

- la creación y desarrollo de microempresas que vayan a desarrollar actividades no agrícolas que ayuden a diversificar la renta, mediante fuentes de ingresos alternativos, ecoturismo, turismo rural, gastronomía local, artesanía, actividades sociales en la explotación, promoción de fuentes de energía alternativas, comercialización de productos locales, creación de almacenes ligados a la explotación donde se elaboren productos, etc.

- la creación y desarrollo de microempresas que desarrollen industrias de transformación / comercialización de productos tradicionales aportándoles un valor añadido (calidad, tradición, ecológicos) de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado.

- la promoción de productos locales de calidad.

- proyectos de revalorización de la artesanía.

- el fomento de la innovación en actividades no agrícolas.

- el fomento del comercio minorista para la revalorización de los productos locales y la artesanía.

- la financiación de equipamientos e infraestructuras para la comercialización de productos locales y la búsqueda de nuevos canales de distribución.

- el fomento del uso y aplicación de las nuevas tecnologías en el funcionamiento de microempresas que desarrollen actividades no agrícolas.

- iniciativas que oferten nuevas formas de producción, y comercialización o promoción.

- iniciativas de comercialización global y conjunta de las ofertas existentes en la zona.

- proyectos que faciliten el acceso de toda la población a servicios telemáticos.
- el diseño y creación de páginas web para la promoción y comercialización de los productos y servicios de la zona.
 - la creación y mejora de infraestructuras a pequeña escala y equipamientos turísticos, tales como los centros de información, señalización de los lugares turísticos y mejora de accesos a lugares de interés turístico.
 - la creación, mejora y modernización de actividades turísticas incluyendo establecimientos turísticos rurales.
 - la puesta en marcha de iniciativas que contribuyan al desarrollo de los servicios turísticos, como la creación y mantenimiento de asociaciones, redes, etc.
 - la mejora de la calidad de los alojamientos rurales mediante certificaciones de calidad.
 - la promoción y mejora de actividades de turismo alternativo (senderismo, gastronómico, agroturismo, turismo cultural, de naturaleza, etc.).
 - la señalización de entornos paisajísticos y elaboración de rutas turísticas (ambiental, castillos, etc.).
 - la promoción de la artesanía, las fiestas populares y la gastronomía como atractivo turístico territorial.
 - la búsqueda de una imagen turística común de calidad del territorio y difusión de esta mediante campañas de promoción.
 - el desarrollo y mantenimiento de itinerarios eco-turísticos y vías verdes, que sean incluidos en la oferta turística.
 - el apoyo de las iniciativas relacionadas con el agroturismo.
 - la realización de estudios turísticos estratégicos relacionados con el sector turístico en el territorio.
 - campañas de promoción y comercialización de productos turísticos.
 - la aplicación y fomento del uso de las nuevas tecnologías en la publicidad, comunicación y gestión de los alojamientos turísticos.
 - iniciativas de turismo ecológico, agrario, turismo de naturaleza, medioambiental.
 - actividades de ocio y tiempo libre en contacto y respetuosas con la naturaleza, como un medio de valorización del paisaje.
 - iniciativas que persigan el acercamiento y conocimiento del medio rural (de sus costumbres, forma de vida,...) por la población, especialmente de los más jóvenes.
 - actividades complementarias del turismo destinadas al público infantil.

Los gastos que serán auxiliables en las actividades de formación son los siguientes:

- Costes de organización y coordinación, como un porcentaje sobre los gastos totales.
- Honorarios del profesorado participante en las clases.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento del profesorado.
- Gastos derivados del alquiler de locales o aulas
- Material didáctico y fungible.
- Gastos de alquiler de medios audiovisuales, material informático, material didáctico, etc.
- Seguro de los alumnos.
- Gastos de desplazamiento o transporte en viajes de estudio y visitas técnicas o prácticas

En las actividades que lo requieran podrán ser elegibles, total o parcialmente, el importe de las matrículas y costes de formación, los gastos de alojamiento y manutención y los gastos de transporte.

No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad, o inversiones de cualquier tipo.

Tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en este régimen no se incluyen las clases o planes de formación reglada y/o que formen parte integrante de los programas o sistemas educativos normales de nivel de enseñanza secundaria o superior.

Medidas de Información.

Serán financiadas aquellas Iniciativas que, dentro de la estrategia de desarrollo local planteada por el Grupo, persigan la "información sobre el grupo" en los territorios de actuación.

Ayudas a actividades de información del Grupo de Acción Local.

Intensidad de las ayudas:

Ayudas a inversiones productivas (inversiones y gastos cuyo objetivo sea generar ingresos). Las concesiones se ajustarán a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, en particular el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*.

La ayuda total de *mínimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El límite máximo de ayuda que se establece será hasta el 50% del presupuesto de los gastos aprobados.

Ayudas a inversiones no productivas (inversiones y gastos que, teniendo el carácter público o colectivo, no sea factible que se realicen por la iniciativa privada y no puedan constituir por sí mismas una actividad económica). Serán promovidas por entidades públicas o por instituciones sin fines de lucro. De forma general, estas ayudas podrán alcanzar hasta el 100% de los gastos efectivos aprobados. No obstante se estudiará cada uno de los casos de forma específica, y en el caso de que se detecten incumplimientos de las normas de competencia se aplicaría lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis*, con la intensidad y los límites de ayuda previstos en el apartado relativo a las ayudas a inversiones productivas.

MEDIDA 431: Funcionamiento del Grupo de Acción Local

Perceptores finales:

Grupos de Acción Local de la Región de Murcia.

Acciones subvencionadas:

Los costes de funcionamiento de los Grupos de Acción Local, tal y como se definen en el artículo 48 de la presente Orden.

Gastos subvencionables:

- Gastos de personal, incluyendo todos los costes directamente soportados por el Grupo:

- Gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.

- Gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local al Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista el Convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.

- Gastos corrientes en bienes y servicios:

- A) Suministros exteriores:

- a) Teléfono.
- b) Luz y agua.
- c) Material de oficina.
- d) Correos, mensajería.
- e) Publicidad y promoción.
- f) Imprevistos varios.

- B) Material informático.

- a) Ordenadores.
- b) Programas informáticos.
- c) Internet.
- d) Cuota Red.
- C) Mobiliario y equipamiento de oficina.
- a) Adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina.
- b) Mantenimiento y reparación.
- D) Inmuebles y locales.
- a) Adquisición.
- b) Alquiler.
- c) Obras.
- d) Limpieza.
- e) Reparaciones.
- f) Seguros.

- Gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local, así como las que se convoquen por la Consejería de Agricultura y Agua, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.

- Gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución del Plan Territorial de Desarrollo Rural. Estos gastos deberán de tener aprobación previa de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

- Gastos motivados por la adhesión del Grupo a la Red Rural Nacional o a la Red Rural Regional, siempre que los mismos no sean financiados por otra entidad u organismo.

Los importes de los gastos de dietas, alojamiento y manutención, y gastos de desplazamiento que se generen por la actividad del gerente, técnicos y otro personal que tenga vinculación laboral con los grupos de Acción local se ajustarán en sus cuantías a lo que se establezca en los Planes Territoriales de Desarrollo Rural, con las actualizaciones de cuantías que en cada momento se produzcan.

Podrán financiarse los gastos en que se haya incurrido desde el 31 de julio de 2007, dentro de los límites establecidos en el mismo.

Intensidad de las ayudas:

Los costes de funcionamiento de los Grupos de Acción Local no superarán el 20% del gasto público total correspondiente a cada uno de los Planes Territoriales de Desarrollo Rural, según el cuadro de asignación de fondos para cada uno de los grupos y zonas que se seleccionen.

Anexo IX

Documentación

a) Documentación a presentar en todo caso:

1.º Fotocopia compulsada del NIF o CIF del solicitante.

2.º En caso de realización de obra mayor, cuando sea necesaria la presentación de proyecto realizado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, deberá presentarse el correspondiente anteproyecto.

En los casos de realización de obra menor, o cuando no vaya a realizarse obra civil, deberá presentarse memoria detallada de las actuaciones a realizar.

Tanto el anteproyecto como la memoria deberán incluir un presupuesto comprensivo de todos los gastos que vayan a realizarse.

3.º Declaración de las ayudas o subvenciones para la misma finalidad o obtenidas de otros Organismos u Administraciones nacionales, Autonómicas o Locales así como el compromiso de declarar en el futuro cualquier otra ayuda recibida, que deberá efectuarse en el modelo oficial que se establezca al efecto en los términos de la Disposición Adicional Única.

4.º Certificación bancaria de la titularidad de la cuenta corriente en la que, en su caso, deba efectuarse el pago de la ayuda.

5.º En su caso, fotocopia compulsada de la documentación que acredite que el receptor final ostenta la propiedad o el derecho de uso y disfrute de los terrenos y/o de los bienes que estén vinculados al proyecto. Cuando sea necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, letra j), deberá quedar acreditado que la titularidad de los bienes se conserva durante un período de, al menos, cinco años.

6.º En caso de que el solicitante haya denegado en la solicitud el consentimiento para su obtención telemática, certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

b) cuando el solicitante sea un Ayuntamiento, deberá aportar certificación del acuerdo por el que se haya decidido la realización de las actuaciones o fotocopia compulsada del acta en que conste dicho acuerdo.

c) documentación a presentar cuando el solicitante sea una persona jurídica de Derecho Privado:

1.º Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución de la persona jurídica.

2.º Fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente inscritos, en su caso, en el Registro correspondiente, cuando aquéllos no figuren en la escritura pública de constitución.

3.º Fotocopia compulsada del NIF del representante de la persona jurídica y del documento por el que se hayan otorgado los poderes de representación, cuando éstos no consten en los Estatutos.

d) documentación a presentar cuando el solicitante sea una comunidad de bienes:

1.º Fotocopia compulsada del NIF de los comuneros.

2.º Fotocopia compulsada del acto de constitución de la Comunidad de Bienes.

3.º Fotocopia compulsada del documento por el que se otorguen los poderes de representación, cuando los mismos no figuren en el acto de constitución.

e) cualquier otra documentación que para cada medida pudiera establecerse en la convocatoria.

Anexo X

Régimen aplicable a los controles

sobre el terreno.

1. Citación al interesado para efectuar el control:

Los controles se realizarán de manera inopinada (imprevista), y por tanto, como regla general, la citación a los interesados deberá efectuarse con una antelación máxima de 48 horas, empleando como medio para ello el burofax.

No obstante, cuando concurra causa justificada (la justificación deberá especificarse en el escrito de citación), y siempre que existan garantías de que el resultado del control no va a verse comprometido, la citación podrá efectuarse con una antelación mayor, empleándose en tales supuestos el correo certificado con acuse de recibo.

Cuando los perceptores finales hubiesen designado a un representante, la citación al control se efectuará a dicho representante, y se entenderán con él todas las actuaciones que se lleven a cabo durante los mismos. La designación del representante podrá efectuarse en el acto mismo del control presentando el documento correspondiente u otorgando en ese momento mismo un poder "apud acta".

En la citación deberán indicarse al interesado o su representante los siguientes extremos:

- Fecha y hora en la que dará comienzo la inspección.
- La documentación con la que deberá presentarse al control, y en todo caso, el original o la fotocopia compulsada del DNI.
- Elementos a comprobar.
- Las actuaciones a realizar.
- La advertencia de que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y para la aplicación de la condicionalidad prevista en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, si el interesado o su representante no acude al control, salvo causa

debidamente justificada, o si de cualquier otro modo impiden la realización de los controles sobre el terreno, se denegará la concesión de la ayuda o el pago correspondiente.

En el expediente deberá incluirse copia del burofax o de la carta certificada enviada al interesado, así como del acuse de recibo remitido posteriormente por "Correos y Telégrafos".

2. Cumplimentación de las actas de control de campo:

Una vez finalizado el control y cumplimentada el acta, el inspector dará lectura de la misma al interesado o su representante, preguntándole si tiene algo que declarar o aclarar. Si así fuese, se procederá a la transcripción de sus declaraciones, indicando con claridad que son del interesado o su representante, y no del inspector. Asimismo, en el acta se hará constar cualquier observación que el interesado o su representante pudiesen efectuar respecto a la información dada al principio o el tipo de citación efectuada.

El interesado o su representante podrán renunciar a la ayuda durante el control, dejándose constancia de la renuncia en el acta.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por el interesado o su representante y por el resto de personas intervinientes, si las hubiere. Si el interesado o su representante se negaran a firmar, se hará constar tal circunstancia en el acta, no surtiendo efectos en tal caso la renuncia que se hubiese podido efectuar.

Anexo XI

DOCUMENTOS A PRESENTAR

PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO

Forma de pago	Documento justificativo
1. Cheque	<input type="checkbox"/> Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha del cheque.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y n.º del NIF de la persona que firma. <input type="checkbox"/> Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.
2. Transferencia	<input type="checkbox"/> Copia del resguardo bancario de transferencia.
3. Metálico	<input type="checkbox"/> Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y n.º del NIF. De la persona que firma.• Debe hacerse constar la expresión "Recibí en metálico". <input type="checkbox"/> Solo se admitirán justificantes de pago en metálico inferiores a 300 euros por factura, con un máximo de 2.000 euros por expediente.
4. Letra de cambio	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la letra y documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5. Pagaré	<input type="checkbox"/> Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha de vencimiento del pagaré.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y n.º del NIF de la persona que firma. <input type="checkbox"/> Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré. *** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.
6. Otros	Recibí, con las mismas condiciones indicadas para los mismos.